



## GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - Nº 2071

Bogotá, D. C., viernes, 31 de octubre de 2025

EDICIÓN DE 30 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

## PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA  
PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE  
LEY NÚMERO 090 DE 2025 CÁMARA

*por medio de la cual se crea el Fondo Nacional de Fomento de la Guadua y el Bambú (FNGB) y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., octubre 29 del 2025.

Doctor

**ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO**

Presidente

**Comisión Quinta Constitucional Permanente****Cámara de Representantes**

Ciudad

**Referencia.** Informe de Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ley número 090 de 2025 Cámara, por medio de la cual se crea el Fondo Nacional de Fomento de la Guadua y el Bambú (FNGB) y se dictan otras disposiciones.

Honorables Representantes:

En cumplimiento de la designación de la Ponencia del Proyecto de Ley número 090 de 2025 Cámara, por medio de la cual se crea el Fondo Nacional de Fomento de la Guadua y el Bambú (FNGB) y se dictan otras disposiciones", me permito rendir Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate en la Comisión Quinta Constitucional de la honorable Cámara de Representantes, conforme a lo establecido en el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992.

De los honorables Representantes,

  
**ERMES EVELIO PETE VIVAS**  
Coordinador Ponente

INFORME DE PONENCIA PROYECTO DE  
LEY NÚMERO 090 DE 2025 CÁMARA

*por medio de la cual se crea el Fondo Nacional de Fomento de la Guadua y el Bambú (FNGB) y se dictan otras disposiciones.*

**I. ANTECEDENTES**

El día 29 de julio del 2025 fue presentado el Proyecto de Ley número 090 de 2025 ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes, con su correspondiente exposición de motivos, por los honorables Representantes a la Cámara *Adriana Carolina Arbeláez Giraldo, Álvaro Leonel Rueda Caballero, Andrés Felipe Jiménez Vargas, Carlos Felipe Quintero Ovalle, Hernán Darío Cadavid Márquez, Jhon Fredi Valencia Caicedo, Jhon Fredy Núñez Ramos, John Jairo González Agudelo, José Jaime Uscátegui Pastrana, José Octavio Cardona León, Juan Carlos Lozada Vargas, Juan Carlos Wills Ospina, Juan Daniel Peñuela Calvache, Juan Manuel Cortés Dueñas, Juan Sebastián Gómez Gonzales, Julio César Triana Quintero, Karen Astrith Manrique Olarte, Karyme Adriana Cotes Martínez, Óscar Hernán Sánchez León, Piedad Correal Rubiano, Santiago Osorio Marín, William Ferney Aljure Martínez y Yulieth Andrea Sánchez Carreño.*

El 30 de septiembre del presente año, fui designado como ponente para Primer Debate de este proyecto, por la Presidencia de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

**II. OBJETO DEL PROYECTO.**

Esta iniciativa tiene por objeto crear un Fondo Nacional de Fomento para promover el manejo sostenible, la siembra, producción, transformación,

comercialización, restauración ecológica y aprovechamiento de la Guadua y el Bambú, como recursos estratégicos para el desarrollo rural, la justicia ambiental y la transición energética.

**III. FONDOS DE FOMENTO AGRÍCOLA EN COLOMBIA**

Los Fondos de fomento agrícola en Colombia, han sido clave para promover la innovación, la competitividad y el desarrollo agrícola en nuestro país, toda vez que recaudan importantes recursos, los cuales están enfocados en áreas estratégicas como la investigación, el fomento productivo, la comercialización y el control de calidad.

Entre los antecedentes legislativos más importantes se encuentran:

1. Ley 138 de 1994 “por la cual se establece la cuota para el fomento de la Agroindustria de la Palma de Aceite y se crea el Fondo del Fomento Palmero”.
2. Ley 67 de 1983 “por la cual se modifican unas cuotas de fomento, y se crean unos fondos, y se dictan normas para su recaudo y administración y el Fondo Nacional del Arroz”.
3. Ley 272 de 1996 “por la cual se crea la cuota de fomento porcino y se dictan normas sobre su recaudo y administración”.
4. Ley 188 de 2024 “por la cual se establece la cuota de fomento del coco y se crea el fondo de fomento a la coco cultura”.

**IV. HISTORIA DE LA GUADUA**

El cultivo de Guadua en Quindío ha sido el Bambú leñoso y nativo más útil para el hombre colombiano. Sin este recurso el desarrollo de nuestra zona cafetera habría sido totalmente diferente. La Guadua es una especie de flora, representada por esbeltos y modulados tallos que enaltecen el paisaje de los valles interandinos es larga, recta, uniforme en su desarrollo, liviana, hueca, resistente, suave, de rápido crecimiento, de bello color e imperceptiblemente cónica.

Fueron primero las comunidades nativas, luego nuestros campesinos y maestros de la construcción los encargados de darle a la Guadua la importancia en la construcción de más de 200 poblados. Su valor depende de la aplicabilidad y del espacio físico donde la misma se utilice.

La Guadua en Colombia fue pieza fundamental en el proceso poblacional ocurrido en la región del viejo Caldas, conocido como el periodo de la colonización antioqueña. Contribuyó con sus versátiles propiedades a agilizar el proceso de poblamiento de las comunidades emigrantes que finalmente establecieron en la hoya geográfica del Cauca ciudades como Medellín, Pereira, Manizales, Armenia y Cali y que hoy constituyen orgullo para Colombia. La Guadua es además una planta que desempeña un importante papel como especie protectora-productora en cuencas hidrográficas, pero es también un elemento imprescindible para nuestro desarrollo socio cultural.

La edad apropiada que garantiza las mejores condiciones físico-mecánicas para el corte es entre los cuatro (4) y los seis (6) años; a partir del sexto año la planta va perdiendo estas propiedades. Para ejecutar construcciones adecuadas con Guadua, es indispensable conocer el proceso preliminar y obtención del material.

Además, requiere de preservación, ya que la planta está amenazada por insectos y xilófagos.

“Desde su llegada al Quindío los colonos encontraron a porrillo la Guadua, especie de Bambú gigantesco y la utilizaron para hacer sus casas, sus camas, los instrumentos musicales, la banqueta, la tapia del fogón, el aparador, el tarro de sal, el cedazo, el parapeto para la piedra de moler, los burros típicos para el juego de los niños, las estacas y talanqueras del potrero, las canoas que conducen el agua limpia desde la acequia, el lavadero, la puerta de trampas, el granero, en conclusión la Guadua fue y ha sido el único soporte de aquella raza, el símbolo de la civilización en estas tierras, como la porcelana en Asia, la piedra en Europa y el hierro y el cemento en Estados Unidos.” Luis Eduardo Nieto Caballero, el Hombre y la Guadua 1984.



La Guadua angustifolia Kunth, se da en estado natural en Colombia, Ecuador y Venezuela, en donde forma colonias dominantes conocidas popularmente como “guadales”, concentrados principalmente en la región andina, entre los 900 y 1600 msnm; se observa principalmente a la orilla de ríos y quebradas, en el piedemonte de las cordilleras, en los bosques montanos medio y bajo y en los valles interandinos. La Guadua angustifolia Kunth ha sido introducida a varios países de América Latina y del Caribe, e inclusive a Asia, Norteamérica, África y Europa.

En Colombia, los guadales se desarrollan de manera óptima en la región central de los Andes entre los 900 y 1600 msnm, con temperaturas entre 19°C y 26°C, precipitaciones de 2000-2500 mm/año, humedad relativa del 75-80% y suelos aluviales ricos en cenizas volcánicas con fertilidad moderada y buen drenaje.



Centro Nacional para el Estudio del Bambú Guadua



## V. IMPORTANCIA AMBIENTAL

La Guadua es una planta que aporta múltiples beneficios para el medio ambiente y el hombre, sus productos cuando son empleados como elementos integrales de la construcción de viviendas funcionan como reguladores térmicos, estructurales y de acústica, el rápido crecimiento de la Guadua permite según el “Estudio aportes de biomasa aérea realizado en el Centro Nacional para el Estudio del Bambú-Guadua, produce y aporta al suelo entre 2 y 4 ton/ha/año de biomasa, volumen que varía según el grado de intervención del guadual; esta biomasa constituye entre el 10 y el 14% de la totalidad de material vegetal que se genera en un guadual. La biomasa es importante, ya que contribuye a enriquecer y mejorar la textura y estructura del suelo. El aporte anual de biomasa general de un guadual en pleno desarrollo oscila entre 30 y 35 ton/ha/año”.

Así mismo, según investigaciones de la Universidad Tecnológica de Pereira la captura de CO<sub>2</sub> es de 126 ton/ha/año.

Los rizomas y hojas en descomposición conforman en el suelo símiles de esponjas, evitando que el agua fluya de manera rápida continua, con lo cual se propicia la regulación de los caudales y la protección del suelo a la erosión. El sistema entretejido de rizomas y raicillas origina una malla, que les permite comportarse como eficientes muros biológicos de contención que controlan la socavación lateral y amarran fuertemente el suelo, previniendo la erosión y haciendo de la Guadua una especie con función protectora, especial para ser usada en suelos de ladera de cuencas hidrográficas.

El agua proveniente de la lluvia que cae sobre el guadual, permanece mucho tiempo en él, toma diversos caminos y tarda más tiempo en caer al suelo, dando como resultado la “regulación de caudales,” ya que si la misma cantidad de agua se precipitara sin obstáculos ocasionaría crecidas súbitas y no se formarían reservas que son empleadas dentro del sistema cuando se requiere, especialmente en temporadas secas. Adicionalmente, el dosel o bóveda que se conforma por el follaje en riberas de fuentes de agua impiden las pérdidas por altas y rápidas tasas de evaporación (súbita) contribuyendo así a la mencionada regulación.

Entre los aportes más valiosos de la especie se debe mencionar su comportamiento como una bomba de almacenamiento de agua, cuyo funcionamiento es el principio de “vasos comunicantes” donde en épocas húmedas absorbe importantes volúmenes de agua que almacena tanto en su sistema rizomático como en el tallo, se ha determinado, según estudios realizados en la hacienda Nápoles, municipio de Montenegro (Sabogal 1983) y en el Centro Nacional para el Estudio del Bambú-Guadua (Giraldo, 1996) que una hectárea de Guadua puede almacenar 30.375 litros de agua, es decir, el agua para 150 personas por día (se asume un consumo promedio de 200 litros/día/persona). En época seca cuando se percibe la necesidad de agua en el suelo, la que se encuentra

almacenada en la planta es aportada de manera paulatina al suelo (esponja que suelta líquido).

Los guaduales cumplen en la zona cafetera colombiana papel relevante puesto que han propiciado la existencia y sostenibilidad de flora, microflora, entomofauna, mamíferos, aves, reptiles y anfibios. Se resalta que en estos nichos ecológicos o comunidades es la especie dominante y a ella se asocia vegetación muy variada y numerosa que le permite conformar una estructura vertical triestratofítica, característica de las sociedades vegetales altamente desarrolladas y evolucionadas que tolera una amplia interrelación entre los diferentes componentes del sistema.

## VI. IMPORTANCIA SOCIO-CULTURAL

Desde épocas prehispánicas la Guadua es el Bambú más ligado a la cultura Amerindia, en la zona central de Colombia donde se han encontrado vestigios de esta especie en excavaciones arqueológicas de asentamientos indígenas.

La Guadua es un elemento simbólico que recoge referentes de un pasado cargado de gesta en el que se acuñaron los más destacados caracteres de la vida regional, hoy necesarios de rescatar. De la relación del hombre con su entorno (relación sociedad naturaleza), mediante trabajo o la simple conservación, resultan “sentidos” afectivos o emotivos. Las comunidades incorporan como parte suya los objetos sobre los cuales actúan; luego de la acción, los individuos pueden reconocerse en el objeto; es cuando se originan los afectos y la cultura. Es así como las viviendas que inicialmente se construyeron en guadua han recogido en su estructura y espacio muchos esfuerzos, sueños, anhelos y constituyen el referente inicial de la vida espiritual. Es por lo anterior que la Guadua no se puede excluir fácilmente del paisaje, de la cotidianidad y de la memoria histórica de los pueblos. Muestra de ello es la declaratoria por parte de la UNESCO del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia PCCC, en la zona donde está el 85% de la cobertura de Guadua del país.

La manera como la Guadua ha penetrado directa e indirectamente en casi todos los ámbitos de la vida regional, amerita atención y tratamiento adecuado para garantizar su permanencia a largo plazo. Por ser la Guadua una planta perenne, de alto rendimiento por hectárea, por alcanzar su madurez en tiempo relativamente corto, por su longitud, trabajo y buena durabilidad esta especie se ha convertido en un Bambú importante para la comunidad. Las condiciones favorables de sus propiedades físico-mecánicas hacen que los tallos sirvan para muchos usos, a tal punto que los habitantes de la zona andina colombiana la utilizan en vivienda, utensilios de cocina, instrumentos musicales, puentes, canaletas, acueductos, horcones, lo que demuestra cómo llevan a la Guadua a la cotidianidad.

Los aprovechadores y comerciantes de la Guadua constituyen el grupo social denominado “guadueros” que generalmente conforman comunidades con gran

arraigo y familiaridad con el agro, el campo y la Guadua. El manejo y aprovechamiento de la Guadua requiere personal con buena condición física, ya que en esta actividad se deben realizar grandes esfuerzos, especialmente cuando de corte, troceo, cargue y transporte se trata. La cultura del guaduo ha sido heredada de sus antepasados, lo que hace de este un gremio muy particular, exclusivo, cerrado y de alta informalidad.

## **VII. IMPORTANCIA ECONÓMICA**

En Colombia la Guadua es la especie de Bambú nativo con mayores posibilidades económicas, ya que su utilización en la industria de la construcción, permiten reducir costos, cuando es empleada como materia prima sustituyendo la madera, por sus excelentes propiedades físico-mecánicas, su flexibilidad que la hace altamente sísmo resistente, por su belleza escénica y tal vez, por lo más importante la multiplicidad de usos no igualados por ninguna especie forestal, representa una alternativa económica que ha contribuido a mitigar la problemática social y que es potencialmente un renglón económico importante a nivel nacional.

Los guaduales se desarrollan asociados a áreas de gran potencial agrícola, es decir, suelos ricos, jóvenes y de buena capacidad productiva, constituyendo además una especie de importancia en la economía de los actores de la cadena productiva de la Guadua/Bambú, toda vez que la inversión en el mantenimiento y manejo anual representa apenas entre el 25 y 30% de las ganancias que se logran al cosechar el guadual. Según el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Resolución número 1740 de 2016, estableció los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de GUADUA Y BAMBÚ en Colombia, aunque el aprovechamiento del área existente corresponde aproximadamente al 7% del área total los guaduales existentes.

En Colombia se desconoce el número exacto de personas que dependen directamente de la guadua, pero se estima que miles de familias rurales y comunidades afro e indígenas dependen de su aprovechamiento para su sustento, así mismo gran cantidad de familias que se vinculan a través de la cadena productiva directa e indirectamente.

Según el Centro Nacional para el Estudio del Bambú Guadua, en Colombia se comercializan anualmente en promedio 128.000 M3 de Guadua angustifolia Kunth. Lo que representa un ingreso cercano a los Tres millones de dólares (USD 3.000.000), equivalentes al 10% de la Guadua rolliza seleccionada y preservada (AAA). El restante 90% representado en Guadua sin ningún manejo pre industrial, representaría aproximadamente veinte siete millones de dólares (USD 27.000.000), sin considerar desarrollos posteriores en edificaciones, Guadua laminada, columnas, vigas, muebles, artesanías, entre otros.

## **VIII. LOS GUADUALES COMUNIDADES DINÁMICAS ALTAMENTE ESPECIALIZADAS**

En la zona andina colombiana, la Guadua está localizada en áreas estratégicas de las cuencas hidrográficas, donde cumple un elevado papel en la dinámica sucesional que le permite perpetuarse en el ecosistema, no obstante, por la dinámica permanente de la especie, la mayoría de los guaduales pueden encontrarse muy densos de tallos por falta de manejo o muy intervenidos debido al aprovechamiento no técnico, que afecta la acción reguladora y el efecto de equilibrio biológico.

Comunidades vegetales como las de la Guadua deben manejarse técnicamente para obtener de ellas su mayor productividad y lograr que sean especializadas en la regulación de caudales y en el aporte de cantidades significativas de biomasa en tiempo muy corto. El manejo se fundamenta en bases biológicas, ecológicas y estructurales con lo cual se logra su sostenibilidad en el tiempo y el espacio.

Para que el guadual se considere bien manejado es necesario que cumpla tres condiciones fundamentales: sostenibilidad, máxima productividad y rentabilidad.

## **IX. LA SOSTENIBILIDAD**

Implica que las actividades de aprovechamiento dentro del guadual sean aprovechadas ininterrumpidamente, causando una mínima alteración al ecosistema como tal. Esta condición se cumple fácilmente en los guaduales, los cuales se regeneran naturalmente a partir de “chusquines” y rizomas, dando origen a nueva plantas y renuevos o rebrotes, elementos que son considerados básicos para su reproducción y propagación.

## **X. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El proyecto de ley, busca crear un parafiscal agropecuario, en beneficio de los productores, transformadores y comercializadores de la Guadua, el Bambú y los guaduales naturales, esta figura jurídica se encuentra sustentada en el siguiente marco normativo:

### **• Constitución Política de Colombia.**

El numeral 12 del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, establece que:

*Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:*

*12. Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley.*

### **• Leyes.**

Los parafiscales agropecuarios y pesqueros, están regulados a partir del artículo 29 de la Ley 101 de 1993:

*Artículo 29. Noción. Para los efectos de esta ley, son contribuciones parafiscales agropecuarias*

y pesqueras las que, en casos y condiciones especiales, por razones de interés general, impone la ley a un subsector agropecuario o pesquero determinado para beneficio del mismo.

Los ingresos parafiscales agropecuarios y pesqueros no hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

• Sentencias de Constitucionalidad.

La Constitucionalidad, pertinencia y características de estos Fondos, se encuentra decantado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional:

Sentencia C-152/97

Según la Constitución y la ley orgánica de presupuesto, y de conformidad con la jurisprudencia de esta Corte, las características esenciales de las contribuciones parafiscales son: 1a. Son obligatorias, porque se exigen, como todos los impuestos y

contribuciones, en ejercicio del poder coercitivo del Estado; 2a. Gravan únicamente un grupo, gremio o sector económico; 3a. Se invierten exclusivamente en beneficio del grupo, gremio o sector económico que las tributa; 4a. Son recursos públicos, pertenecen al Estado, aunque están destinados a favorecer solamente al grupo, gremio o sector que los tributa; 5a. El manejo, la administración y la ejecución de los recursos parafiscales pueden hacerse por personas jurídicas de derecho privado (generalmente asociaciones gremiales), en virtud de contrato celebrado con la Nación, de conformidad con la ley que crea las contribuciones, o “por los órganos que forman parte del presupuesto general de la Nación; 6a. El control fiscal de los recursos originados en las contribuciones parafiscales, para que se inviertan de conformidad con las normas que las crean, corresponde a la Contraloría General de la República; 7a. Las contribuciones parafiscales son excepcionales”.

XI. PLIEGO DE MODIFICACIONES.

| Articulado Propuesto por los Autores<br>Proyecto de Ley número 090 de 2025                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Modificaciones por parte del Ponente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Observaciones                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Artículo 1°. <i>Objeto.</i> Establecer un Fondo Nacional de Fomento para promover el manejo sostenible, la siembra, la producción, el aprovechamiento, la transformación, la industrialización, la comercialización, el uso, restauración ecológica e investigación de la GUADUA y el BAMBÚ, como recursos estratégicos para el desarrollo rural, la justicia ambiental y la transición energética en Colombia.                                                                                                                                                                                                          | Artículo 1°. <i>Objeto.</i> Establecer un Fondo Nacional de Fomento para promover el manejo sostenible, la siembra, la producción, el aprovechamiento, la transformación, la industrialización, la comercialización, el uso, restauración ecológica e investigación de la <u>Guadua</u> y el <u>Bambú</u> , como recursos estratégicos para el desarrollo rural, la justicia ambiental y la transición energética en Colombia.                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Se modifica estilo.                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Artículo 2°. <i>Fondo Nacional de Fomento de Guadua y Bambú</i> (FNGB). Créase el Fondo Nacional de Fomento de la Guadua y el Bambú (FNGB) como una cuenta especial sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el objeto de promover la siembra, el manejo sostenible, la producción, el aprovechamiento, la transformación, la industrialización, la comercialización, el uso, restauración ecológica e investigación de la GUADUA y el BAMBÚ, como recursos estratégicos para el desarrollo rural, la justicia ambiental y la transición energética en Colombia.           | Artículo 2°. <i>Fondo Nacional de Fomento de Guadua y Bambú</i> (FNGB). Créase el Fondo Nacional de Fomento de la Guadua y el Bambú (FNGB) como una cuenta especial sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el objeto de promover la siembra, el manejo sostenible, la producción, el aprovechamiento, la transformación, la industrialización, la comercialización, el uso, restauración ecológica e investigación de la <u>Guadua</u> y el <u>Bambú</u> , como recursos estratégicos para el desarrollo rural, la justicia ambiental y la transición energética en Colombia.                                                                                                          | Se modifica estilo.                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Artículo 3°. <i>Finalidades del Fondo.</i> El FNGB tendrá las siguientes finalidades:<br><br>[...]<br><br>2. Apoyar a pequeños y medianos productores, campesinos, asociaciones, organizaciones comunitarias y procesos productivos con enfoque diferencial y territorial.<br><br>3. Promover la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en torno a las propiedades, usos y potencialidades de la GUADUA y el BAMBÚ.<br><br>[...]<br><br>10. Realizar programas económicos, sociales y de infraestructura en beneficio de todos los actores de la cadena productiva de la GUADUA y el BAMBÚ. | Artículo 3°. <i>Finalidades del Fondo.</i> El FNGB tendrá las siguientes finalidades:<br><br>[...]<br><br>2. Apoyar a pequeños y medianos productores, campesinos, asociaciones, organizaciones comunitarias, <u>víctimas del conflicto, mujeres rurales, jóvenes, pueblos étnicos y demás</u> procesos productivos con enfoque diferencial y territorial.<br><br>3. Promover la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en torno a las propiedades, usos y potencialidades de la <u>Guadua</u> y el <u>Bambú</u> .<br><br>[...]<br><br>10. Realizar programas económicos, sociales y de infraestructura en beneficio de todos los actores de la cadena productiva de la <u>Guadua</u> y el <u>Bambú</u> . | Se modifica el numeral segundo de este artículo, adicionando a las demás categorías de especial protección que están priorizadas en el enfoque territorial y participativo, establecido en el artículo 5° de este proyecto.<br><br>Se modifica el estilo de los numerales 3 y 10. |



| Articulado Propuesto por los Autores<br>Proyecto de Ley número 090 de 2025                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Modificaciones por parte del Ponente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Observaciones                                                                                                                                                                                                                 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Artículo 6°. <i>Cuota de Fomento de la Guadua y el Bambú.</i> Créase la cuota de fomento de la Guadua y el Bambú, la cual deberán pagar los productores, transformadores, comercializadores de estos recursos en el país, con el fin de financiar el FNGB.<br><br>[...]<br><br>Parágrafo 2°. Estarán exentos del pago de esta cuota los pequeños productores y comercializadores pertenecientes a la economía campesina, familiar y comunitaria, cuya producción no supere los topes que serán definidos por el reglamento de la presente ley. | Artículo 6°. <i>Cuota de Fomento de la Guadua y el Bambú.</i> Créase la cuota de fomento de la Guadua y el Bambú, la cual deberán pagar los productores, transformadores, comercializadores de estos recursos en el país, con el fin de financiar el FNGB.<br><br>[...]<br><br>Parágrafo 2°. Estarán exentos del pago de esta cuota los pequeños productores y comercializadores pertenecientes a la economía campesina, familiar, y comunitaria, <u>juvenil, étnica y/o que sean reconocidos como víctimas del conflicto o madres cabeza de familia</u> , cuya producción no supere los topes que serán definidos por el reglamento de la presente ley. | Se modifica el parágrafo segundo de este artículo, adicionando a las demás categorías de especial protección que están priorizadas en el enfoque territorial y participativo, establecido en el artículo 5° de este proyecto. |

**XII.FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA COMPETENCIA DEL CONGRESO PARA REGULAR LA MATERIA.**

**a) Legal:**

**LEY 3ª DE 1992 “por la cual se expiden normas sobre las comisiones del Congreso de Colombia y se dictan otras disposiciones”.**

*“...Artículo 2º Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar Primer Debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.*

*Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber:*

[...]

**Comisión Quinta.**

*Compuesta de trece (13) miembros en el Senado y diecinueve (19) miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: régimen agropecuario; ecología; medio ambiente y recursos naturales; adjudicación y recuperación de tierras; recursos ictiológicos y asuntos del mar; minas y energía; corporaciones autónomas regionales.*

**XIII. IMPACTO FISCAL.**

La Ley 819 de 2003 “por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, establece, en su artículo 7 que “*el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo*”.

Además, es importante tener en cuenta que, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, ha precisado que el impacto fiscal no puede ser, en ningún caso, un obstáculo insuperable para el desarrollo de las iniciativas legislativas. En la Sentencia C-490 de 2011, la Corte manifestó que;

*“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público”.*

Sin embargo, es importante precisar que la presente iniciativa, **no tiene impacto fiscal** en el entendido que no afecta el Presupuesto General de la Nación y no genera ningún gasto adicional para la Nación.

**XIV. RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

No se configura un conflicto de interés pues para que exista, se deben seguir los parámetros establecidos en la Ley 5ª de 1992, la cual dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019:

*“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista.*

*a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea*

*indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

*b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.*

*c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.*

**Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.**

**XV. PROPOSICIÓN**

Considerando los argumentos expuestos, este despacho se sirve presentar Ponencia Positiva y solicito a los honorables Representantes que integran la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes **dar Primer Debate al Proyecto de Ley número 090 de 2025 Cámara “por medio de la cual se crea el Fondo Nacional de Fomento de la Guadua y el Bambú (FNGB) y se dictan otras disposiciones”**, junto con el pliego de modificaciones y el texto definitivo que se propone para Primer Debate adjuntos.

**XVI. FIRMA**

De los honorables Representantes,



**ERMES EVELIO PETE VIVAS**  
Coordinador Ponente

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER  
DEBATE**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 090 DE 2025  
CÁMARA**

*por medio de la cual se crea el Fondo Nacional de Fomento de la Guadua y el Bambú (FNGB) y se dictan otras disposiciones*

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**Artículo 1º. Objeto.** Establecer un Fondo Nacional de Fomento para promover el manejo sostenible, la siembra, la producción, el aprovechamiento,

la transformación, la industrialización, la comercialización, el uso, restauración ecológica e investigación de la Guadua y el Bambú, como recursos estratégicos para el desarrollo rural, la justicia ambiental y la transición energética en Colombia.

**Artículo 2º. Fondo Nacional de Fomento de Guadua y Bambú (FNGB).** Créase el Fondo Nacional de Fomento de la Guadua y el Bambú (FNGB) como una cuenta especial sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el objeto de promover la siembra, el manejo sostenible, la producción, el aprovechamiento, la transformación, la industrialización, la comercialización, el uso, restauración ecológica e investigación de la GUADUA y el BAMBÚ, como recursos estratégicos para el desarrollo rural, la justicia ambiental y la transición energética en Colombia.

**Artículo 3º. Finalidades del Fondo.** El FNGB tendrá las siguientes finalidades:

1. Financiar programas y proyectos orientados al manejo sostenible, la siembra, la producción, el aprovechamiento, la transformación, la industrialización, la comercialización, el uso, restauración ecológica e investigación de la Guadua y el Bambú.

2. Apoyar a pequeños y medianos productores, campesinos, asociaciones, organizaciones comunitarias, víctimas del conflicto, mujeres rurales, jóvenes, pueblos étnicos y demás procesos productivos con enfoque diferencial y territorial.

3. Promover la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en torno a las propiedades, usos y potencialidades de la Guadua y el Bambú.

4. Incentivar procesos de restauración ecológica y bioingeniería con Guadua y Bambú en áreas degradadas.

5. Incentivar la construcción sostenible y la industrialización con Guadua y Bambú dentro del territorio nacional.

6. Facilitar el acceso a créditos, asistencia técnica, formación integral y transferencia de conocimiento para los actores de la cadena productiva y su agroindustria.

7. Promover el desarrollo de encadenamientos productivos, la apertura y consolidación de mercados nacionales e internacionales y exportaciones.

8. Fomentar prácticas de economía circular, bioeconomía y soluciones basadas en la naturaleza utilizando la Guadua y el Bambú.

9. Financiar prototipos, modelos de innovación y nuevas empresas tecnológicas asociadas a la transformación de Guadua y Bambú para elaborar productos de alto valor agregado.

10. Realizar programas económicos, sociales y de infraestructura en beneficio de todos los actores de la cadena productiva de la Guadua y el Bambú.

11. Apoyar a la regulación de la oferta y la demanda para proteger a los productores.

**Artículo 4°. Recursos del Fondo.** El FNGB se financiará con:

1. Aportes del Presupuesto General de la Nación.
2. Recursos de cooperación internacional.
3. Aportes voluntarios de personas naturales y jurídicas.
4. Aportes voluntarios de los entes territoriales.
5. Rentas propias derivadas de convenios, contratos o alianzas público-privadas.
6. El recaudo proveniente de la cuota de fomento a la Guadua y el Bambú.
7. Las demás fuentes que el Gobierno nacional determine.

**Artículo 5°. Enfoque Territorial y Participativo.** El Fondo priorizará su acción en las regiones con vocación y potencial productivo de la Guadua y el Bambú y promoverá la participación activa de comunidades campesinas, pequeños productores, víctimas del conflicto, mujeres rurales, jóvenes y pueblos étnicos, con enfoque de inclusión social, equidad de género y justicia ambiental.

**Artículo 6°. Cuota de Fomento de la Guadua y el Bambú.** Créase la cuota de fomento de la Guadua y el Bambú, la cual deberán pagar los productores, transformadores, comercializadores de estos recursos en el país, con el fin de financiar el FNGB.

La cuota corresponderá al uno por ciento (1%) del valor total de la comercialización de la Guadua y el Bambú en su estado natural, así como en los productos derivados de su transformación o procesamiento.

**Parágrafo 1°.** El cien por ciento (100%) de los recursos recaudados por concepto de esta cuota será destinado al FNGB, sin intermediación ni transferencia a otros fondos públicos o privados.

**Parágrafo 2°.** Estarán exentos del pago de esta cuota los pequeños productores y comercializadores pertenecientes a la economía campesina, familiar, comunitaria, juvenil, étnica y/o que sean reconocidos como víctimas del conflicto o madres cabeza de familia, cuya producción no supere los toques que serán definidos por el reglamento de la presente ley.

**Artículo 7°. Reglamentación.** El Gobierno nacional reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de su promulgación. La reglamentación deberá establecer los mecanismos de recaudo, fiscalización y control de la cuota de fomento, así como las condiciones para su aplicación progresiva de acuerdo con el tamaño y capacidad económica de los contribuyentes.

**Artículo 8°. Consejo Directivo del Fondo.** El FNGB contará con un Consejo Directivo encargado de definir las orientaciones estratégicas, criterios de inversión y mecanismos de seguimiento de los recursos. Estará conformado por:

1. Un delegado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (quien lo presidirá).

2. Un delegado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

3. Un Representante del sector gremial nacional de la Guadua y el Bambú.

4. Un Representante del Consejo Nacional de la Cadena Productiva de la Guadua/Bambú y su Agroindustria.

5. Un Representante del sector académico con experiencia investigativa en Guadua y Bambú.

**Artículo 9°. Administración del Fondo.** El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, podrá delegar mediante contrato de administración la gestión, el recaudo y la inversión de los recursos del FNGB a una organización gremial sin ánimo de lucro con cobertura nacional, que represente de manera amplia y democrática a los productores, transformadores y comercializadores del sector de la Guadua y el Bambú.

En caso de que la entidad administradora pierda representatividad o no cumpla con los objetivos y condiciones del contrato, el ministerio podrá reasignar la administración del Fondo a otra organización que cumpla con los requisitos establecidos en la reglamentación.

El contrato de administración deberá especificar:

1. El manejo transparente y eficiente de los recursos del Fondo.
2. La identificación, priorización y ejecución de programas y proyectos conforme a las finalidades establecidas en esta ley.
3. Las facultades, responsabilidades y limitaciones del administrador del Fondo.
4. Las condiciones de vigilancia, control fiscal y rendición de cuentas.
5. Los mecanismos de participación y control social por parte de beneficiarios y comunidades.

El contrato tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogables según evaluación, y detallará los requisitos y condiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos definidos por esta ley.

**Parágrafo 1°.** La contraprestación por concepto de administración y recaudo de la cuota de fomento no podrá superar el diez por ciento (10%) del total de los recursos recaudados anualmente por este concepto.

**Parágrafo 2°.** Los recursos recaudados por el Fondo Nacional de Fomento de la Guadua y el Bambú (FNGB), solo podrá ser distribuido en beneficio de dicho sector.

**Artículo 10. Articulación Institucional y Política Pública Intersectorial.** El Fondo Nacional de Fomento de la Guadua y el Bambú (FNGB) articulará sus acciones, planes y programas con los lineamientos definidos en los sistemas, estrategias y políticas públicas nacionales, en particular con:

1. El Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA), para garantizar la integración de los programas de asistencia técnica, transferencia de tecnología y capacitación rural.
2. La Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA) y el Instituto Colombiano Agropecuario



(ICA) para todo lo pertinente con los GUADUALES Y BAMBÚSALES categoría 3.

3. El Sistema Nacional Ambiental (SINA) y el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF), para todo lo pertinente con los GUADUALES Y BAMBÚSALES categoría 1 y 2, y para asegurar el cumplimiento de criterios ambientales, de sostenibilidad ecológica y monitoreo de coberturas vegetales.

4. El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), para fomentar la investigación aplicada, la innovación productiva, el diseño industrial y el desarrollo de nuevas tecnologías basadas en Guadua y Bambú.

5. Las estrategias del Plan Nacional de Desarrollo, los Planes de Ordenamiento Territorial (POT, PBOT y EOT), las políticas de bioeconomía, cambio climático, restauración ecológica, vivienda rural, y los instrumentos de desarrollo rural, liderados por el Gobierno nacional y los entes territoriales.

**Parágrafo.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será responsable de coordinar esta articulación interinstitucional, en conjunto con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, y las demás entidades que se definan en la reglamentación de la presente ley.

**Artículo 11. Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Representantes,

  
**ERMES EVELIO PETE VIVAS**  
Coordinador Ponente

\*\*\*

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 155 DE 2025 CÁMARA**

*por medio de la cual se establecen medidas para impulsar la protección y el desarrollo del sector cafetero del país y se dictan otras disposiciones*

Bogotá, D. C., 28 de octubre de 2025.

Doctor

**ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO**

Presidente Comisión Quinta

Cámara de Representantes

Ciudad

**Referencia:** Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate del Proyecto de Ley número 155 de 2025 Cámara, por medio de la cual se establecen medidas para impulsar la protección y

*el desarrollo del sector cafetero del país y se dictan otras disposiciones.*

Apreciado señor Presidente,

Atendiendo a la honrosa designación que me hizo la Mesa Directiva mediante documento CQCP 3.5 / 095 / 2025-2026 como ponente y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el Reglamento del Congreso, de la manera más atenta, por medio del presente escrito y dentro del término establecido para el efecto, procedo a rendir **Informe de Ponencia Positiva** para Primer Debate en Cámara de Representantes al **Proyecto de Ley número 155 de 2025 Cámara**, por medio de la cual se establecen medidas para impulsar la protección y el desarrollo del sector cafetero del País y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente,

  
**OLGA BEATRIZ GONZALEZ CORREA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Tolima

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.**

El proyecto de ley número 155 de 2025, de autoría del honorable Representante Aníbal Gustavo Hoyos Franco, tiene como propósito incentivar y potencializar al sector cafetero colombiano e impulsar su desarrollo integral, sostenible y competitivo, a través del establecimiento de medidas y acciones orientadas a reconocer su valor y a fortalecer su nivel de producción y comercialización, a nivel nacional e internacional.

**2. TRAMITE DE LA INICIATIVA.**

El presente proyecto de ley es una iniciativa del honorable Representante Aníbal Gustavo Hoyos Franco, el cual fue radicado el día 31 de julio del año 2025 y publicado en la Gaceta 1335 de 2025.

El día 30 de septiembre del presente año, la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente, informó por medio de correo electrónico que designó como ponente única de la iniciativa a la honorable Representante Olga Beatriz González Correa a fin de rendir ponencia para Primer Debate de dicho proyecto.

**3. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY.**

El sector cafetero colombiano representa uno de los pilares históricos, económicos y culturales más importantes del país. Su contribución al desarrollo rural, la generación de empleo y la identidad nacional lo convierten en un eje estratégico para el progreso sostenible de Colombia. En este contexto, la presente iniciativa busca incentivar y potencializar el sector cafetero, impulsando su desarrollo integral, sostenible y competitivo, mediante la adopción

de medidas orientadas a reconocer su valor, fortalecer su capacidad productiva y optimizar su comercialización tanto en el mercado nacional como en el internacional. Este propósito responde a la necesidad de garantizar que la caficultura colombiana continúe siendo un referente mundial de calidad, innovación y sostenibilidad, al tiempo que mejora las condiciones de vida de las familias cafeteras y dinamiza las economías rurales del país.

#### a. **Café, bebida tradicional**

En África, específicamente en Etiopía, el café era consumido en infusiones o masticando sus hojas; posteriormente, los árabes lo expandieron por todo el mundo, dándole a conocer en distintas regiones. En el siglo XVII entró a Europa y hacia el siglo XVIII llegó a América; para el siglo XIX, el café se había convertido en un cultivo de mucha importancia.

En Colombia, el café tiene más de 300 años de historia desde que los jesuitas lo trajeron en el siglo XVIII; para el año 1835 fueron exportados los primeros sacos producidos en la zona oriental (Cúcuta). De acuerdo a datos históricos, la producción de café tuvo un aumento relevante en el país gracias al sacerdote jesuita Francisco Romero, quien promovió la misma en Salazar de las Palmas, un pueblo de Norte de Santander, pues cuando la gente se iba a confesar el sacerdote les imponía como penitencia por sus pecados, sembrar café; generando así, el aumento de la producción y la expansión a otros departamentos, como Cundinamarca, Antioquia y Caldas.

Para finales del siglo XIX, la producción de café había pasado de los 60.000 sacos a más de 600.000, convirtiéndose así en el principal producto de exportación del país y una esencial fuente de recursos. El paso del siglo XIX al XX trajo una gran caída de los precios internacionales, lo que favoreció a los pequeños productores de café, que venían creciendo. Para el año de 1927, se crea la Federación Nacional de Cafeteros, con el fin de agremiar a los caficultores y velar por sus derechos.

Para el año de 1959, ocurren dos hechos de gran importancia: nace el personaje de Juan Valdez y se abre la primera oficina de Café de Colombia en Tokio, lo que explica que en la actualidad Japón sea el segundo consumidor de Café de Colombia en el mundo. En 1984 se crea el sello distintivo de Café de Colombia.

#### b. **Paisaje cultural cafetero como Patrimonio de la Unesco**

El 25 de junio de 2011, con base en los criterios V y VI, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) inscribió al Paisaje Cultural Cafetero Colombiano en la lista de Patrimonio Mundial, otorgándole así el carácter de Patrimonio de la Humanidad. Lo cual, fue acogido en nuestro país a través de la Resolución número 2079 de 2011, del Ministerio de Cultura, la cual incluye los conceptos de la Decisión 35 COM 8B. 43 del Comité de Patrimonio Mundial emitida en sesión 35; posteriormente, fue expidió

el Documento Conpes 3803 de 2014, *por medio del cual se formula una política específica para la preservación del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia (PCCC)*.

Con esa declaratoria no sólo se brindó reconocimiento a una región tan importante, sino que también se generó el compromiso del Estado en trabajar por el cuidado, conservación e impulso de dicha zona; surgiendo, además, la necesidad de que las distintas entidades que intervienen en el manejo del PCC se articulen en pro del desarrollo de los territorios que comprenden la zona y promuevan un mayor progreso social y económico de la región.

La Unesco fundamentó la declaratoria con base en los siguientes criterios:

*Criterio V: Ser un ejemplo sobresaliente de un asentamiento de población, uso de la tierra o del mar, representativo de una cultura (o culturas), o de la interacción entre los pobladores y un medio que se ha vuelto vulnerable por el impacto de cambios irreversibles.*

El PCC es producto del esfuerzo colectivo de varias generaciones de familias campesinas que han trabajado por sacar adelante su región y que han defendido y conservado su tradición e identidad cultural, así como su tipología arquitectónica y el estilo de vida de sus comunidades. Familias compuestas por personas amables, laboriosas y trabajadoras, que con orgullo dan todo de sí por el progreso y la protección de sus territorios.

*Criterio VI: Estar directa y tangiblemente asociado a eventos, tradiciones vivas, con ideas o convicciones, con obras de arte y literarias de importancia universal.*

La tradición cafetera representa el máximo ítem de la región, la cual le ha llevado a obtener no sólo reconocimiento a nivel nacional sino también a nivel mundial; siendo esta la principal fuente económica de la región y desarrollándose, alrededor suyo, distintos aspectos, también propios de la cultura, como lo son: la música, la gastronomía y la arquitectura. El cultivo de café se ha hecho en la región por mucho tiempo, por lo que es parte esencial de su identidad cultural, al ser una tradición que pasa de generación en generación, por lo que, con el mejoramiento de la infraestructura vial, mediante el diseño y construcción de mejores vías terciarias, podría garantizarse un mayor progreso en la siembra, producción y comercialización de productos y con ello un avance en la economía de la región.

Para determinar las áreas que serían seleccionadas como parte del PCC se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos:

1. Café de montaña
2. Institucionalidad cafetera y redes afines
3. Predominancia de café
4. Cultivo en ladera
5. Edad de la caficultura

6. Patrimonio natural
7. Disponibilidad hídrica
8. Patrimonio arquitectónico
9. Patrimonio arqueológico
10. Poblamiento concentrado y estructura de la propiedad fragmentada
11. Influencia de la modernización
12. Patrimonio urbanístico
13. Tradición histórica en la producción de café
14. Minifundio cafetero como sistema de propiedad de la tierra
15. Cultivos múltiples
16. Tecnologías y formas de producción sostenibles en la cadena productiva del café

Resultado de la selección, quedaron incluidas las siguientes zonas en cada departamento:

**Departamento de Risaralda:** con un área principal de 32.537 hectáreas - 108 veredas y un área de amortiguamiento de 49.536 hectáreas - 133 veredas, incluye ciertas veredas de las áreas rurales de Apía, Balboa, Belén de Umbría, Dosquebradas, Guática, La Celia, Marsella, Pereira, Quinchía, Santa Rosa de Cabal y Santuario; y áreas urbanas de Apía, Belén de Umbría, Marsella y Santuario. En su zona de amortiguamiento se incluyen veredas de dos municipios Dosquebradas y Mistrató.

**Departamento de Caldas:** Con un área principal de 51.278 hectáreas - 159 veredas y un área de amortiguamiento de 71.437 hectáreas - 165 veredas, incluye ciertas veredas de las áreas rurales de Aguadas, Anserma, Aranzazu, Belálcazar, Chinchiná, Filadelfia, La Merced, Manizales, Neira, Pácora, Palestina, Riosucio, Risaralda, Salamina, San José, Supía y Villamaría; y las áreas urbanas de Belálcazar, Chinchiná, Neira, Pácora, Palestina, Risaralda, Salamina y San José. En su zona de amortiguamiento se incluyen veredas de Viterbo.

**Departamento de Quindío:** Con un área principal de 27.476 hectáreas - 70 veredas y un área de amortiguamiento de 38.658 hectáreas - 58 veredas, incluye ciertas veredas de las áreas rurales de Armenia, Buenavista, Calarcá, Circasia, Córdoba, Filandia, Génova, Montenegro, Pijao, Quimbaya y Salento; y el área urbana de Montenegro.

**Departamento de Valle del Cauca:** Con un área principal de 29.828 hectáreas - 74 veredas y un área de amortiguamiento: 47.369 hectáreas - 91 veredas, incluye ciertas veredas de las áreas rurales de Alcalá, Ansermanuevo, Caicedonia, El Águila, El Cairo, Riofrío, Sevilla, Trujillo y Ulloa; y el área urbana de El Cairo. En su zona de amortiguamiento se incluyen veredas de Argelia.

Con esta declaración de la Unesco, se reconoció el valor de la producción del café colombiano, no solo como un producto agrícola de alta calidad, sino como una actividad que ha dado forma a la cultura, las tradiciones y la historia de la región cafetera; y

que también ha contribuido al turismo sostenible y al desarrollo económico de la región.

### c. Beneficios del café

El café es una de las bebidas más consumidas en el mundo y múltiples veces ha sido investigada con el fin de conocer sus propiedades y beneficios; a raíz de dichas investigaciones, ha sido posible concluir que el consumo moderado de café trae grandes beneficios para la salud, entre los cuales se destacan:

1. Es una bebida rica en antioxidantes, especialmente polifenoles, que en parte son absorbidos por el organismo y que actúan contra los radicales libres y algunos metales pesados que provocan el envejecimiento de los tejidos, ayudando así a la prevención de enfermedades y a mantener una buena salud en general; lo que lo hace uno de los productos vegetales más ricos en este compuesto.

2. El café contribuye a activar la mente, pues a través de la cafeína se estimula y activa el organismo, lo que permite mejorar algunas funciones cognitivas, acelerar los procesos cerebrales y mejorar la memoria.

3. El café tiene propiedades vasodilatadoras, lo que contribuye a combatir los fuertes dolores de cabeza y aumenta el efecto de los antianalgésicos.

4. El café es una bebida saludable también para quienes tienen un esfuerzo físico significativo en razón a que practican con frecuencia algún deporte o disciplina, pues actúa sobre el sistema nervioso y provoca que se perciba el cansancio con más retardo, lo que a su vez aumenta el rendimiento.

5. El café ayuda a perder peso, pues la cafeína acelera la termogénesis, un proceso metabólico del organismo que ayuda a quemar mayor cantidad de grasa. Esto claro está, siempre y cuando haya una dieta equilibrada y rica en productos vegetales y se practique algún ejercicio físico.

6. A mayor consumo de café menor es la probabilidad de mortalidad por cáncer, ictus y enfermedades coronarias.

7. El café contribuye a combatir enfermedades neurodegenerativas, como el alzheimer y el parkinson.

8. El consumo de café ayuda a reducir el riesgo de padecer diabetes tipo 2, lo cual se cree que es debido a su efecto antioxidante, antiinflamatorio y termogénico.

9. El café es bueno para el corazón, pues protege contra enfermedades coronarias, debido a su efecto cardioprotector, gracias a los antioxidantes.

### d. Producción y comercialización de café

El sector cafetero ha impulsado por décadas la economía de nuestro país, sin embargo, desde los años 80's se ha venido enfrentando a grandes retos y dificultades que les han causado enormes afectaciones y que han hecho visible la necesidad de que haya una intervención estatal, orientada a asegurar no solo los niveles de producción esperados por el mercado sino también la mano de obra, los

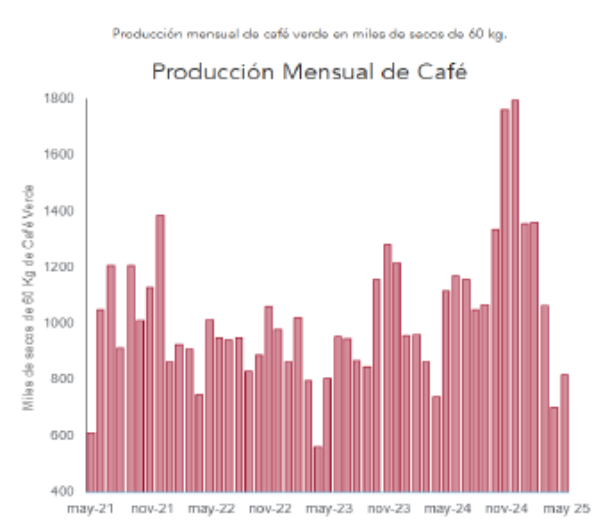


recursos para sustentarla y la estabilidad del sector. A lo largo de los años, el número de fincas y áreas sembradas de café ha sufrido grandes cambios, tal y como puede observarse en las siguientes tablas:

|  | Área cultivada con café total departamental                |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |       |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|-------|--|
|                                                                                   | Miles de hectáreas por departamento. Con corte a diciembre |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |       |  |
|                                                                                   | Fuente: SIC - Gerencia Técnica PNC                         |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |       |  |
| Departamento                                                                      | 2002                                                       | 2003   | 2004   | 2005   | 2006   | 2007   | 2008   | 2009   | 2010*  | 2011*  | 2012*  | 2013*  | 2014*  | 2015*  | 2016*  | 2017*  | 2018*  | 2019*  | 2020*  | 2021*  | 2022*  | 2023*  | 2024* |  |
| Cauca                                                                             | n/d                                                        | n/d    | n/d    | n/d    | n/d    | 2.80   | 2.80   | 2.78   | 2.85   | 3.43   | 3.68   | 4.08   | 3.99   | 4.09   | 4.16   | 4.05   | 4.02   | 3.99   | 3.80   | 3.73   | 3.76   | 3.83   | 3.84  |  |
| Casanare                                                                          | n/d                                                        | n/d    | n/d    | n/d    | n/d    | 2.60   | 2.60   | 2.56   | 2.61   | 2.74   | 2.92   | 3.20   | 3.25   | 3.20   | 3.17   | 2.92   | 2.74   | 2.60   | 2.54   | 2.47   | 2.38   | 2.35   | 2.23  |  |
| Cauca                                                                             | 65.68                                                      | 68.50  | 69.85  | 68.92  | 68.00  | 67.80  | 69.80  | 73.34  | 76.19  | 81.07  | 84.06  | 91.61  | 88.83  | 92.52  | 95.75  | 98.30  | 92.87  | 90.94  | 93.00  | 94.46  | 94.63  | 94.57  |       |  |
| Cesar                                                                             | 22.43                                                      | 22.19  | 21.84  | 21.49  | 21.10  | 21.50  | 21.50  | 22.45  | 24.23  | 26.19  | 28.69  | 30.77  | 30.28  | 28.51  | 25.02  | 28.03  | 25.35  | 23.63  | 23.89  | 22.99  | 23.59  | 24.16  | 24.70 |  |
| Chocó                                                                             | n/d                                                        | n/d    | n/d    | n/d    | n/d    | 0.18   | 0.19   | 0.20   | 0.19   | 0.21   | 0.17   | 0.17   | 0.16   | 0.16   | 0.16   | 0.17   | 0.17   | 0.18   | 0.18   | 0.18   | 0.17   | 0.16   | 0.16  |  |
| Cundinamarca                                                                      | 55.44                                                      | 54.31  | 53.77  | 52.04  | 50.90  | 48.20  | 48.90  | 48.92  | 48.36  | 47.85  | 47.99  | 38.00  | 37.90  | 37.68  | 35.43  | 33.32  | 30.31  | 29.71  | 29.64  | 28.36  | 28.63  | 28.22  |       |  |
| Huila                                                                             | 78.23                                                      | 82.20  | 85.91  | 85.92  | 95.10  | 98.30  | 102.50 | 104.99 | 107.84 | 109.34 | 109.34 | 154.93 | 154.09 | 151.87 | 147.00 | 146.76 | 144.30 | 144.30 | 144.12 | 145.74 | 147.99 | 149.03 |       |  |
| La Guajira                                                                        | 4.57                                                       | 4.72   | 4.85   | 5.02   | 4.40   | 5.07   | 5.08   | 5.18   | 5.28   | 5.79   | 6.21   | 6.77   | 6.79   | 6.12   | 6.13   | 5.86   | 5.14   | 4.25   | 4.22   | 3.85   | 3.66   | 3.03   | 2.78  |  |
| Magdalena                                                                         | 17.45                                                      | 17.58  | 17.73  | 18.04  | 18.30  | 17.10  | 17.80  | 18.45  | 18.87  | 18.76  | 20.56  | 21.26  | 21.27  | 20.39  | 20.52  | 20.17  | 19.39  | 17.96  | 17.97  | 17.66  | 17.55  | 17.87  | 18.94 |  |
| Meta                                                                              | n/d                                                        | n/d    | n/d    | n/d    | n/d    | 2.40   | 2.40   | 2.29   | 2.59   | 3.01   | 3.23   | 3.60   | 3.44   | 3.53   | 3.61   | 3.40   | 2.90   | 2.89   | 2.80   | 2.87   | 2.72   | 2.94   | 3.17  |  |
| Nariño                                                                            | 23.00                                                      | 24.47  | 26.15  | 26.45  | 26.80  | 27.40  | 29.00  | 31.00  | 33.54  | 35.37  | 37.12  | 39.29  | 38.86  | 38.85  | 38.75  | 37.26  | 35.16  | 35.76  | 35.49  | 35.67  | 35.87  | 35.71  |       |  |
| N. Santander                                                                      | 32.05                                                      | 32.08  | 32.10  | 32.12  | 32.10  | 32.60  | 33.63  | 33.96  | 32.90  | 30.01  | 30.39  | 26.73  | 25.44  | 24.34  | 23.99  | 23.56  | 23.03  | 23.10  | 22.89  | 23.41  | 24.12  | 24.64  |       |  |
| Putumayo                                                                          | n/d                                                        | n/d    | n/d    | n/d    | n/d    | n/d    | n/d    | n/d    | n/d    | n/d    | n/d    | n/d    | 0.04   | 0.13   | 0.13   | 0.00   | 0.22   | 0.23   | 0.21   | 0.21   | 0.21   | 0.15   |       |  |
| Quindío                                                                           | 44.52                                                      | 44.71  | 44.59  | 42.95  | 44.00  | 43.30  | 42.40  | 39.78  | 43.87  | 51.07  | 53.08  | 58.88  | 57.67  | 57.00  | 55.69  | 53.76  | 51.25  | 50.82  | 48.52  | 46.39  | 45.13  | 43.19  | 40.86 |  |
| Risaralda                                                                         | 53.38                                                      | 58.55  | 57.78  | 56.65  | 56.20  | 55.40  | 54.40  | 54.27  | 52.89  | 52.56  | 52.32  | 52.27  | 51.03  | 50.89  | 50.26  | 48.52  | 46.39  | 45.13  | 44.47  | 43.39  | 43.19  | 42.01  | 40.86 |  |
| Santander                                                                         | 42.09                                                      | 42.36  | 42.75  | 43.28  | 43.20  | 43.10  | 43.50  | 42.75  | 44.58  | 45.23  | 46.83  | 50.27  | 50.32  | 51.14  | 50.81  | 50.86  | 51.35  | 52.01  | 53.03  | 54.32  | 55.36  | 55.70  |       |  |
| Tolima                                                                            | 115.56                                                     | 115.44 | 115.33 | 115.21 | 115.10 | 114.30 | 112.80 | 113.91 | 116.79 | 119.96 | 123.15 | 130.33 | 137.18 | 148.43 | 172.27 | 172.87 | 171.71 | 169.17 | 166.99 | 167.03 | 166.84 | 165.89 |       |  |
| Valle                                                                             | 86.55                                                      | 85.94  | 85.34  | 84.73  | 84.10  | 82.50  | 77.50  | 75.78  | 75.09  | 75.80  | 89.44  | 88.39  | 87.57  | 84.39  | 82.96  | 81.11  | 85.41  | 83.41  | 81.19  | 81.38  | 81.40  | 80.86  | 80.93 |  |
| TOTAL                                                                             | 865.14                                                     | 879.83 | 886.65 | 883.33 | 873.50 | 877.53 | 878.77 | 887.66 | 914.41 | 920.04 | 931.04 | 974.01 | 948.53 | 940.92 | 931.35 | 903.95 | 877.34 | 853.70 | 844.74 | 842.00 | 841.35 | 837.89 |       |  |

|  | Área cultivada con café según nivel de tecnificación - Corte diciembre |        |        |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |        |        |        |        |        |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|--------|--------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|--------|--------|--------|--------|--------|--|
|                                                                                     | Miles de hectáreas por departamento                                    |        |        |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |        |        |        |        |        |  |
|                                                                                     | Fuente: SIC - Gerencia Técnica PNC                                     |        |        |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |        |        |        |        |        |  |
| Departamento                                                                        | Tradicional / I                                                        |        |        |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |        |        |        |        |        |  |
|                                                                                     | 2007                                                                   | 2008   | 2009   | 2010* | 2011* | 2012* | 2013* | 2014* | 2015* | 2016* | 2017* | 2018* | 2019* | 2020* | 2021*  | 2022*  | 2023*  | 2024*  |        |  |
| Antioquia                                                                           | 6,53                                                                   | 5,00   | 4,90   | 3,54  | 1,59  | 0,57  | 0,00  | 0,00  | 0,00  | 0,00  | 0,00  | 0,00  | 0,00  | 0,00  | 0,00   | 116,20 | 114,33 | 111,83 | 110,43 |  |
| Arauca                                                                              | 0,00                                                                   | 0,00   | 0,00   | 0,00  | 0,00  | 0,00  | 0,00  | 0,00  | 0,00  | 0,00  | 0,00  | 0,00  | 0,00  | 0,00  | 0,00   | 0,11   | 0,11   | 0,11   | 0,09   |  |
| Bolívar                                                                             | 0,00                                                                   | 0,00   | 0,00   | 0,00  | 0,00  | 0,00  | 0,01  | 0,01  | 0,01  | 0,01  | 0,01  | 0,01  | 0,01  | 0,01  | 0,01   | 1,40   | 1,43   | 1,49   | 1,59   |  |
| Boyacá                                                                              | 4,23                                                                   | 3,80   | 3,65   | 3,11  | 2,55  | 1,93  | 1,79  | 1,50  | 1,40  | 1,31  | 0,90  | 0,81  | 0,65  | 0,61  | 10,24  | 10,60  | 10,65  | 10,44  |        |  |
| Caldas                                                                              | 7,00                                                                   | 5,86   | 4,95   | 3,92  | 2,22  | 1,24  | 0,82  | 0,45  | 0,25  | 0,19  | 0,13  | 0,08  | 0,06  | 0,03  | 59,28  | 59,06  | 58,20  | 57,64  |        |  |
| Cauca                                                                               | 0,35                                                                   | 0,33   | 0,30   | 0,22  | 0,17  | 0,12  | 0,07  | 0,05  | 0,04  | 0,03  | 0,01  | 0,01  | 0,01  | 0,01  | 3,73   | 3,76   | 3,83   | 3,84   |        |  |
| Casanare                                                                            | 1,87                                                                   | 1,83   | 1,69   | 1,51  | 1,41  | 1,22  | 0,88  | 0,76  | 0,61  | 0,52  | 0,30  | 0,21  | 0,14  | 0,13  | 2,47   | 2,38   | 2,35   | 2,23   |        |  |
| Cesar                                                                               | 13,60                                                                  | 12,87  | 12,13  | 10,97 | 9,35  | 7,45  | 5,53  | 3,49  | 2,91  | 2,59  | 1,74  | 1,53  | 1,22  | 1,11  | 93,00  | 94,46  | 94,83  | 94,57  |        |  |
| Cesar                                                                               | 7,99                                                                   | 7,17   | 7,10   | 9,37  | 9,34  | 8,90  | 8,29  | 7,04  | 5,60  | 5,15  | 4,20  | 2,49  | 1,78  | 1,69  | 22,99  | 23,59  | 24,16  | 24,70  |        |  |
| Chocó                                                                               | 0,00                                                                   | 0,00   | 0,00   | 0,00  | 0,00  | 0,00  | 0,00  | 0,00  | 0,00  | 0,00  | 0,00  | 0,00  | 0,00  | 0,00  | 0,18   | 0,17   | 0,16   | 0,16   |        |  |
| Cundinamarca                                                                        | 18,09                                                                  | 16,99  | 16,37  | 14,66 | 9,97  | 7,44  | 6,84  | 5,08  | 4,65  | 4,29  | 3,36  | 2,42  | 1,73  | 1,53  | 29,64  | 29,36  | 28,83  | 28,22  |        |  |
| Huila                                                                               | 7,03                                                                   | 6,31   | 3,91   | 2,57  | 1,57  | 1,00  | 0,61  | 0,46  | 0,36  | 0,29  | 0,24  | 0,19  | 0,15  | 0,13  | 144,12 | 145,74 | 147,99 | 149,03 |        |  |
| Guajira                                                                             | 3,21                                                                   | 3,13   | 3,03   | 2,67  | 2,55  | 2,43  | 2,34  | 2,22  | 1,67  | 1,55  | 1,37  | 1,22  | 0,87  | 0,84  | 3,85   | 3,66   | 3,03   | 2,78   |        |  |
| Magdalena                                                                           | 9,58                                                                   | 9,31   | 8,99   | 3,74  | 3,36  | 3,02  | 2,46  | 2,26  | 1,87  | 1,78  | 1,56  | 1,40  | 0,88  | 0,85  | 17,66  | 17,55  | 17,67  | 16,94  |        |  |
| Meta                                                                                | 0,45                                                                   | 0,44   | 0,37   | 0,33  | 0,29  | 0,20  | 0,08  | 0,05  | 0,04  | 0,04  | 0,03  | 0,02  | 0,02  | 0,01  | 2,87   | 2,72   | 2,94   | 3,17   |        |  |
| Nariño                                                                              | 1,56                                                                   | 1,45   | 1,18   | 0,78  | 0,58  | 0,45  | 0,32  | 0,18  | 0,12  | 0,11  | 0,08  | 0,07  | 0,03  | 0,03  | 35,49  | 35,67  | 35,87  | 35,71  |        |  |
| N. Santander                                                                        | 13,62                                                                  | 13,21  | 12,82  | 11,80 | 10,15 | 6,26  | 5,53  | 4,13  | 3,62  | 3,28  | 2,97  | 2,37  | 2,06  | 1,97  | 22,89  | 23,41  | 24,12  | 24,64  |        |  |
| Putumayo                                                                            | 0,00                                                                   | 0,00   | 0,00   | 0,00  | 0,00  | 0,00  | 0,00  | 0,00  | 0,00  | 0,00  | 0,00  | 0,00  | 0,00  | 0,00  | 0,21   | 0,21   | 0,18   | 0,15   |        |  |
| Quindío                                                                             | 3,84                                                                   | 3,28   | 2,99   | 2,23  | 1,32  | 1,09  | 0,88  | 0,76  | 0,68  | 0,52  | 0,32  | 0,20  | 0,14  | 0,13  | 18,87  | 18,44  | 18,05  | 17,93  |        |  |
| Risaralda                                                                           | 2,75                                                                   | 2,37   | 2,24   | 1,53  | 0,95  | 0,61  | 0,28  | 0,17  | 0,13  | 0,08  | 0,04  | 0,02  | 0,01  | 0,01  | 43,30  | 43,18  | 42,01  | 40,86  |        |  |
| Santander                                                                           | 5,90                                                                   | 5,63   | 4,57   | 3,78  | 2,28  | 1,54  | 0,89  | 0,53  | 0,38  | 0,25  | 0,17  | 0,14  | 0,10  | 0,08  | 53,03  | 54,32  | 55,36  | 55,70  |        |  |
| Tolima                                                                              | 22,35                                                                  | 19,83  | 17,33  | 13,75 | 8,92  | 6,94  | 4,83  | 3,53  | 3,19  | 2,87  | 2,40  | 1,95  | 1,10  | 0,85  | 107,03 | 106,87 | 106,84 | 105,89 |        |  |
| Valle                                                                               | 13,39                                                                  | 10,66  | 9,76   | 7,56  | 6,15  | 3,42  | 2,52  | 2,05  | 1,58  | 1,34  | 1,09  | 0,68  | 0,51  | 0,39  | 51,38  | 51,40  | 50,93  |        |        |  |
| TOTAL NACIONAL                                                                      | 1074,8                                                                 | 123,90 | 122,97 | 98,23 | 78,09 | 51,83 | 44,99 | 34,72 | 28,31 | 24,21 | 20,91 | 18,83 | 11,47 | 10,42 | 840,31 | 842,40 | 841,35 | 837,89 |        |  |

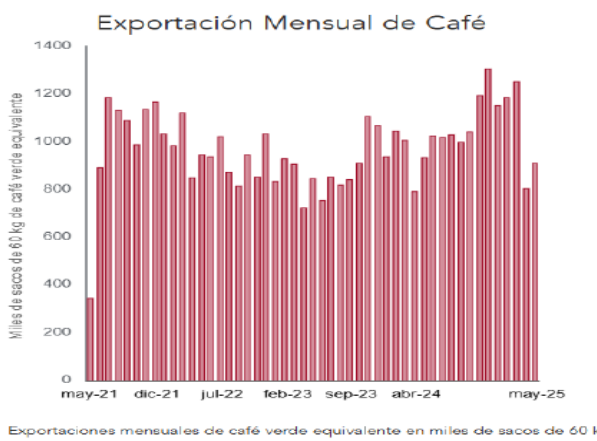
Existe un alto grado de disminución en el número de fincas cafeteras y en las áreas sembradas en café, por lo que es importante reflexionar sobre la necesidad que hay de revisar las posibles causas de dicho fenómeno y las posibles acciones y soluciones que pueden emplearse para contrarrestarlo y detener su avance. Dentro de dichas causas, resaltan las relacionadas con los fenómenos climáticos que han ocurrido en el país, como lo es el Fenómeno de la Niña que ha ocasionado condiciones de temperatura inestables y ha generado un incremento importante en los niveles de pluviosidad en el país, lo que se traduce en una afectación directa sobre el desarrollo de las fases fenológicas que anteceden el periodo de cosecha.



Fuente: Federación Nacional de Cafeteros

|        |  | Producción registrada - Mensual                   |  |
|--------|--|---------------------------------------------------|--|
|        |  | Miles de sacos de 60 Kg de café verde equivalente |  |
|        |  | Fuente: Dirección de Investigaciones Económicas   |  |
| Mes    |  | Producción                                        |  |
| jun-24 |  | 1.172                                             |  |
| jul-24 |  | 1.159                                             |  |
| ago-24 |  | 1.049                                             |  |
| sep-24 |  | 1.071                                             |  |
| oct-24 |  | 1.339                                             |  |
| nov-24 |  | 1.761                                             |  |
| dic-24 |  | 1.798                                             |  |
| ene-25 |  | 1.356                                             |  |
| feb-25 |  | 1.361                                             |  |
| mar-25 |  | 1.064                                             |  |
| abr-25 |  | 703                                               |  |
| may-25 |  | 819                                               |  |
| jun-25 |  | 909                                               |  |

Respecto a las exportaciones, a continuación, se observa una disminución significativa. Esta tendencia a la baja se ha relacionado directamente con la caída que presentó la producción de café en Colombia, como resultado de, entre otros, el impacto de fenómenos climáticos en los cultivos de café. Ante esto, surge la necesidad de diseñar, estructurar e implementar un mecanismo de estabilización que mitigue en parte el impacto que tienen los mencionados eventos climáticos sobre la producción e ingresos de los caficultores del país, y con ello mejorar sus capacidades financieras.



Fuente: Federación Nacional de Cafeteros

Por otra parte, es preciso tener presente que nuestro café es un referente a nivel internacional, especialmente el café arábigo suave lavado, lo que lo ha convertido en una industria reconocida en países como Estados Unidos, Canadá, Ucrania y Bélgica, donde tienen al café colombiano como uno de los mayores productos de importación. Adicionalmente,

para el año 2007, la Unión Europea le confirió al Café de Colombia la Indicación Geográfica Protegida, lo que es un signo de garantía que lo identifica como un producto de alta calidad.

Ante la riqueza de suelos y climas con que cuenta nuestro país, el café colombiano se cultiva en 23 de los 33 departamentos, teniéndose así una cosecha que dura prácticamente todo el año; los departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda y parte de Tolima, Valle del Cauca y Antioquia, son algunos de los que cuentan con una mayor producción de café. Pese a ello, el café también se cultiva en otras regiones del país, como el norte de Santander, el Huila, el Cauca y el Nariño; cada región cuenta con sus características propias y únicas, y por ende se produce café con sabores y aromas distintivos.

De tal forma que, factores como la topografía, la luminosidad, el suelo rico en nutrientes, clima tropical y una adecuada cantidad y distribución de las lluvias durante el año, permiten la calidad del café colombiano y su amplia variedad; además, la región cuenta con una larga tradición cafetera y los productores han desarrollado técnicas y conocimientos especializados para cultivar, recolectar y procesar el café de manera efectiva. El café colombiano tiene las características propias de su frescura y sus sabores y aromas variados (amargo, dulce, ácido, intenso, con más o menos cafeína), además de que ha servido como fuente de inspiración de artistas y de empresas responsablemente sostenibles y que aplican buenas prácticas de producción, lo que lo hace tener un sello distintivo en el mundo entero. Es así como el café más que ser un producto, es una tradición cultural que debemos preservar y una identidad de nuestro país, pues es uno de los productos que más ha marcado la historia económica y social, haciéndolo así un patrimonio nacional.

En otros países, como Brasil (mayor productor a nivel mundial de café), se produce y recolecta el café de manera automatizada, mientras que en nuestro país el trabajo de selección es manual lo que permite escoger los granos en mejores condiciones; haciéndose así, una cosecha selectiva donde sólo se recogen los granos de café maduros, que se identifican por su color rojo o amarillo brillante. Después de hecha la selección, los granos se llevan a una estación de procesamiento donde se separan de las hojas y otros materiales no deseados, en algunas fincas pequeñas, esto se hace a mano mientras que en otras fincas de mayor tamaño se hace uso de maquinaria especializada; y posteriormente, se realizan los procedimientos de poscosecha, en los que se trata el fruto mediante el lavado y secado, que es uno de los trabajos más minuciosos y personalizados de toda la cadena de producción de café.

#### **e. Variedades del café colombiano**

Entre los tipos de café se encuentran:

*Typica*: es una de las variedades más antiguas y se cultiva en muchas partes del mundo. Los granos

son grandes y redondos, y tienen un sabor suave y equilibrado.

*Caturra*: esta variedad es una mutación natural de la *Typica* y se caracteriza por su tamaño pequeño, lo que permite una mayor densidad de plantas por hectárea. Los granos son dulces y suaves, con un sabor a nuez.

*Bourbon*: esta variedad se originó en la isla Reunión (anteriormente conocida como Bourbon) en el Océano Índico. Los granos son grandes y redondos, y tienen un sabor dulce y afrutado.

*Castillo*: esta variedad fue desarrollada por el Centro Nacional de Investigaciones de Café de Colombia (Cenicafé) y se caracteriza por su resistencia a enfermedades como la roya y la broca. Los granos son grandes y tienen un sabor dulce y equilibrado.

*Colombia*: esta variedad fue desarrollada por el Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP) de Colombia. Los granos son grandes y tienen un sabor equilibrado, con notas a caramelo y chocolate.

El café colombiano se elabora a partir de la variedad de café arábica, la cual puede tener diferentes portes, que pueden ser altos o bajos, y frutos que pueden ser de color rojo o amarillo.

#### **f. Centrales de beneficio**

Las centrales de beneficio de café se han convertido en una oportunidad para el aseguramiento de la calidad y la sostenibilidad del negocio cafetero. En estas centrales, se compra la café cereza que es recolectado el mismo día y se le paga al productor como equivalente a café pergamino seco, lo que permite homogenizar todo el proceso de poscosecha, en la pro de obtener una buena calidad física y sensorial del grano.

Además de ello, las centrales de beneficio contribuyen al cuidado y protección del ambiente, pues en un solo lugar también se dispone de la pulpa y mieles para ser tratadas técnicamente, reduciendo así la contaminación en finca y cumpliéndose con las exigencias ambientales vigentes en el país.

Dentro de los beneficios brindados por las centrales de beneficio de café a los caficultores, se encuentran:

- Mayor control sobre la calidad del grano
- Mayor probabilidad de obtener un producto con limpieza física, química y biológica.
- Mayor probabilidad de obtener consistencia en taza.
- Formalización del proceso de poscosecha para minimizar riesgos laborales, legales y ambientales.
- Manejo del proceso por personal calificado.
- Más opciones comerciales para el café, coproductos y subproductos.
- Mayor competitividad para la institucionalidad en comercialización.

- Fortalecimiento de la asociatividad y de la institucionalidad, mediante el trabajo con la comunidad beneficiada.

- Reducción de costos de tratamientos de aguas residuales del beneficio y de manejo de pulpa en la finca.

#### **Problemática del sector cafetero en los últimos años.**

El café, motor histórico de la economía rural de Colombia, ha transitado una etapa marcada por desafíos estructurales y coyunturales. Entre ellos, el clima impredecible con lluvias persistentes, sequías o floraciones deficientes ha provocado retrasos en la cosecha, pérdidas de producción y variaciones en la calidad del grano.

Además, los altos costos de los insumos (fertilizantes, agroquímicos, transporte) junto con restricciones en el acceso a crédito y la poca capacidad financiera de muchos pequeños productores han limitado su capacidad de mantener o renovar los cafetales, lo que afecta la productividad. Otro problema grave ha sido la caída de los precios internacionales del café en varios períodos, lo que reduce los ingresos de los agricultores, especialmente cuando los costos de producción están por las nubes. También ha aumentado la informalidad laboral, lo que trae consecuencias sociales (falta de seguridad social, jornales bajos, condiciones precarias para recolectores).

Finalmente, la competencia tanto interna como externa (importaciones de café para consumo doméstico, o de otros países para el mercado internacional), y la necesidad de innovar en comercialización y agregado de valor, representan retos que el sector aún debe superar.

#### **4. SUSTENTO NORMATIVO**

##### **• Constitución Política de Colombia**

**Artículo 2º.** *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.*

**Artículo 8º.** *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

**Artículo 64.** *“Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos”.*

**Artículo 65.** *“La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.*

*De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad”.*

**Artículo 70.** *“El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.*

*La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”.*

**Artículo 72.** *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”.*

##### **• Leyes**

**Ley 397 de 1997,** *“por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias”.*

**Artículo 4º,** modificado por el artículo 1º de la Ley 1185 de 2008.

*“El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, científico,*



*testimonial, documental, literario, bibliográfico museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.*

*Las disposiciones de la presente ley y de su futura reglamentación serán aplicadas a los bienes y categorías de bienes que, siendo parte del Patrimonio Cultural de la Nación pertenecientes a las épocas prehispánicas, de la Colonia, la Independencia, la República y la Contemporánea, sean declarados como bienes de interés cultural, conforme a los criterios de valoración que para tal efecto determine el Ministerio de Cultura.*

**Parágrafo 1º.** *Los bienes declarados monumentos nacionales con anterioridad a la presente ley, así como 105 bienes integrantes del patrimonio arqueológico, serán considerados como bienes de interés cultural.*

*También podrán ser declarados bienes de interés cultural, previo concepto del Ministerio de Cultura, aquellos bienes que hayan sido objeto de reconocimiento especial expreso por las entidades territoriales”.*

**Ley 1185 de 2008.** *“por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 Ley General de Cultura y se dictan otras disposiciones”.*

- **Decretos**

**Decreto número 763 de 2009.** *“por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 814 de 2003 y 397 de 1997 modificada por medio de la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material”.*

- **Resoluciones**

**Resolución número 2079 de octubre de 2011,** expedida por el Ministerio de Cultura, mediante la cual se reconoce el Paisaje Cultural Cafetero como Patrimonio Cultural de la Nación y como bien inscrito en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO, consistente en un territorio compuesto por zonas de especial interés arqueológico, histórico y cultural.

- **Otros documentos**

**CONPES 4052 de 2021.** *“Política para la Sostenibilidad de la Caficultura Colombiana”.*

**CONPES 3763 de 2013.** *Una estrategia para la competitividad de la caficultura colombiana—Comisión de expertos.*

**CONPES 3803 de 2014.** *Política para la preservación del paisaje cultural cafetero de Colombia.*

- **Instrumentos internacionales**

**Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Artículo 15.** Garantiza el derecho de todas las personas a participar en la vida cultural y correlativamente establece la obligación del Estado de adoptar medidas para asegurar el pleno ejercicio de este derecho,

entre ellas, medidas dirigidas a la conservación, desarrollo y difusión de la cultura.

**Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”**

**Artículo 14.** Reconoce el derecho a los beneficios de la cultura cuyo contenido comprende, entre otros, el derecho a participar en la vida cultural y artística de la comunidad, y reitera la obligación del Estado de adoptar medidas para el desarrollo y difusión de la cultura.

**Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO,** incorporada al ordenamiento colombiano mediante la Ley 1037 de 2006. Prevé la obligación del Estado de salvaguardar y respetar el patrimonio cultural inmaterial de las comunidades e individuos del país, entendido como “los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural”. La convención reconoce que el patrimonio cultural inmaterial es dinámico; pues es recreado constantemente por las comunidades en función de su entorno, interacción con la naturaleza e historia.

**Declaración Universal sobre Diversidad Cultural,** adoptada en la Conferencia General de la UNESCO del 2 de noviembre de 2001. Reconoce que la cultura cobra formas variadas a través del tiempo y del espacio, y que esa variedad cultural es patrimonio común de la humanidad. Esta declaración también recuerda que los derechos culturales hacen parte de los derechos humanos, que son universales, indisociables e interdependientes.

**Observación General número 21 del Comité DESC sobre el derecho de todas las personas a tomar parte en la vida cultural.** Señala que la plena promoción y respeto de los derechos culturales es esencial para el mantenimiento de la dignidad humana y para la interacción social entre individuos y comunidades en un mundo diverso y multicultural.

En su artículo 15 aclara que del derecho a participar en la vida cultural se derivan las siguientes obligaciones del Estado: (i) no obstruir la participación, (ii) asegurar las condiciones para la participación, (iii) facilitar tal participación, y (iv) promover la vida cultural, el acceso y la protección de los bienes culturales. A esto agrega que el derecho a participar en la vida cultural comprende (a) el derecho a participar en la vida cultural, (b) el derecho a acceder a ella, y (c) el derecho a contribuir a su desarrollo.

- **Jurisprudencia**

**Sentencia C 671 de 1999.**

*“Uno de los aspectos novedosos de la Constitución de 1991, fue el de consagrar entre los derechos fundamentales el de “acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades”, norma ésta en la cual, además, en forma precisa y de manera indiscutible, expresó el constituyente que “la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad” por eso a continuación la Constitución Política le ordena a las autoridades del Estado promover “la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”. Es decir, en adelante y a partir de la Constitución de 1991, la cultura no es asunto secundario, ni puede constituir un privilegio del que disfruten solamente algunos colombianos, sino que ella ha de extenderse a todos, bajo el entendido de que por constituir uno de los fundamentos de la nacionalidad su promoción, desarrollo y difusión es asunto que ha de gozar de la especial atención del Estado”.*

**Sentencia C 818 DE 2010.**

*“La diversidad cultural hace relación a las formas de vida y concepciones de mundo no totalmente coincidentes con las de la mayoría de la población en aspectos de raza, religión, lengua, economía y organización política.*

*Los grupos humanos que por sus características culturales no encuadran dentro del orden económico, político y social establecido para la mayoría, tienen derecho al reconocimiento de sus diferencias, con fundamento en los principios de dignidad humana, pluralismo y protección de las minorías.*

*(...).*

*La diversidad cultural de la Nación hace referencia a formas de vida y concepciones del mundo no totalmente coincidentes con las costumbres de la mayoría en aspectos, tales como, la raza, religión, lengua, arte, folclor y tradiciones artísticas. Los grupos humanos que por sus características culturales no se ajustan a las creencias, costumbres y parámetros sociales propios de la mayoría o difieren de los gustos y anhelos de ésta, tienen derecho constitucional al reconocimiento de sus diferencias con fundamento en los principios de dignidad humana (Preámbulo y C.P. artículo 1º), pluralismo (C.P artículo 1º) y protección de las minorías (C.P. artículos 1º y 7º), así como en los derechos fundamentales a la identidad personal y al libre desarrollo de la personalidad (C.P. artículo 16)”.*

**Sentencia C 082 de 2014.**

*“La Constitución Política de 1991 le dedica un amplio espacio a la cultura. Con un propósito claro de defensa del patrimonio cultural en sus distintas manifestaciones, y como expresión de la diversidad de las comunidades, de la riqueza humana y social de los pueblos y como instrumento*

*para construir sociedades organizadas, la cultura es reconocida por la actual Carta Política como un pilar fundamental del Estado y como valor, principio, derecho y deber que requiere especial protección, fomento y divulgación por parte de las autoridades públicas e incluso por los particulares.*

*(...) la protección del patrimonio cultural de la Nación tiene especial relevancia en la Constitución, en tanto que éste constituye un signo o una expresión de la cultura humana, de un tiempo, de circunstancias o modalidades de vida que se reflejan en el territorio, pero que desbordan sus límites y dimensiones[30]”, para lo cual, “la salvaguarda estatal del patrimonio cultural de la Nación tiene sentido en cuanto, después de un proceso de formación, transformación y apropiación, expresa la identidad de un grupo social en un momento histórico.*

*(...).Acorde con ello, en diversas oportunidades, la Corte ha resaltado, no sólo la importancia del referido régimen constitucional de protección, sino también la obligación que asiste a todos, y en particular al Estado, de asegurar la conservación y recuperación de los bienes que conforman dicho patrimonio cultural y arqueológico. Ha recordado este Tribunal que, para tales efectos, es la propia Carta Política la que le impone al Estado el deber de proteger el patrimonio cultural de la Nación (C.P. artículo 72), al tiempo que le reconoce a los bienes que hacen parte del mismo el carácter de inalienables, inembargables e imprescriptibles”.*

**5. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY**

En el acápite anterior se señalaron algunas de las problemáticas que presenta el sector cafetero en Colombia. Esta iniciativa busca de manera urgente fortalecer, proteger y proyectar el sector cafetero colombiano, un pilar histórico, económico, social y cultural del país, que hoy enfrenta múltiples desafíos que amenazan su sostenibilidad. El café ha sido motor de desarrollo rural, fuente de empleo para más de 500 mil familias productoras, y símbolo de identidad nacional, pero en los últimos años se ha visto afectado por factores como la volatilidad de los precios internacionales, el aumento de los costos de producción, la variabilidad climática, el envejecimiento de los cafetales y la disminución del relevo generacional en las zonas rurales.

Estos problemas han reducido la rentabilidad y competitividad del sector, afectando especialmente a los pequeños y medianos caficultores, quienes representan más del 95 % de los productores del país y constituyen la base del tejido social en las regiones cafeteras. Asimismo, la falta de mecanismos estables de protección económica, de incentivos para la innovación y de estrategias efectivas de comercialización nacional e internacional ha limitado la capacidad del país para aprovechar plenamente el valor agregado de su café y fortalecer su posicionamiento global

como productor de cafés especiales, sostenibles y de alta calidad.

Por ello, este proyecto de ley busca establecer medidas concretas de impulso, apoyo y promoción al sector cafetero, orientadas a garantizar su desarrollo integral, sostenible y competitivo. Se propone la adopción de políticas públicas que reconozcan el valor social, ambiental y económico del café colombiano, fomenten la productividad y la modernización de la cadena, impulsen la investigación científica y tecnológica, promuevan la asociatividad y aseguren condiciones dignas para las familias cafeteras.

En síntesis, esta iniciativa se fundamenta en la responsabilidad del Estado de proteger un patrimonio nacional, no solo como producto agrícola de exportación, sino como expresión viva de la cultura, la tradición y el trabajo de millones de colombianos que, generación tras generación, han hecho del café un emblema del país ante el mundo. Este proyecto busca asegurar que el sector cafetero continúe siendo un motor de desarrollo sostenible, equitativo e inclusivo para las regiones rurales de Colombia.

## 6. ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley contiene nueve artículos, el primero plantea el objeto y el alcance del proyecto, en él se establecen medidas y acciones orientadas a reconocer el valor y fortalecimiento del nivel de producción y comercialización a nivel nacional e internacional del sector cafetero colombiano, en el segundo artículo, se dispone que el Gobierno nacional, en cooperación con las entidades territoriales, incentivará acciones, financiación y/o cofinanciación destinadas a la construcción y modernización de infraestructura cafetera, tales como centrales de beneficio, beneficiaderos en finca, centros de acopio, secadoras, laboratorios de calidad y sistemas de tratamiento de aguas. El propósito de esta disposición es fortalecer la asociatividad, asegurar la calidad del producto, reducir los impactos ambientales y contribuir al desarrollo sostenible del sector.

En el artículo tercero se establece que el Gobierno nacional fomentará la asociatividad de los caficultores, a través de apoyo técnico, jurídico y financiero a cooperativas, asociaciones y empresas de base cafetera. Esta disposición busca promover economías de escala, mayor poder de negociación y acceso a mercados, contribuyendo al fortalecimiento de la organización gremial y empresarial en las regiones productoras.

De otro lado, en el artículo cuarto encontramos la creación del Seguro Climático Cafetero, cuya definición y estructuración estará a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo del Fondo de Estabilización de Precios del Café y FINAGRO. Este seguro estará destinado a amparar los perjuicios generados por

fenómenos climáticos adversos, como excesos o escasez de lluvia y olas de calor, que afecten la producción del café. Adicionalmente, este artículo contempla varios párrafos que precisan su alcance:

- El Parágrafo 1°, indica que la adquisición del seguro será de carácter voluntario.
- El Parágrafo 2°, establece que los parámetros del seguro deberán ajustarse a las condiciones propias del sector y contar con incentivos que fomenten su adquisición.
- El Parágrafo 3°, señala que el seguro podrá ser financiado parcialmente por el Gobierno nacional, a través del Fondo de Mitigación de Riesgos Agropecuarios (FMRA).
- El Parágrafo 4°, dispone que el seguro será operado por entidades aseguradoras habilitadas en el país.
- Finalmente, el Parágrafo 5° faculta a los ministerios competentes y a Finagro para recibir apoyo técnico y observaciones de aseguradoras y entidades financieras con experiencia en el sector.

El artículo quinto establece que el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, formulará e implementará estrategias de promoción e incentivo de la oferta y aumento de la demanda del café colombiano en los mercados nacional e internacional. Para ello, se contemplan acciones a corto, mediano y largo plazo, campañas de posicionamiento de marca con énfasis en calidad y sostenibilidad, apoyo a la participación de productores en ferias y ruedas de negocios, y la promoción del consumo interno mediante alianzas con sectores gastronómicos, educativos y culturales. El parágrafo de este artículo autoriza al gobierno a cofinanciar dichas estrategias con recursos del Presupuesto General de la Nación y de la cooperación internacional.

En el artículo sexto se dispone que el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Fontur y Procolombia, desarrollará una campaña de promoción turística que visibilice los municipios con vocación cafetera como destinos turísticos sostenibles a nivel nacional e internacional, pudiendo gestionar recursos con el sector privado y con entidades de cooperación internacional.

El séptimo crea la mesa nacional de sostenibilidad y desarrollo para el sector cafetero, permitiendo, seguimiento, evaluación y articulación interinstitucional. El artículo octavo indica que el Gobierno nacional reglamentará dentro de los 6 meses siguientes a la promulgación de esta ley lo pertinente para darle su aplicación y deberán presentar un informe anual al Congreso de la república, Y el último de los artículos se refiere a la vigencia del proyecto de ley.



7. PLIEGO DE MODIFICACIONES

| TEXTO RADICADO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | COMENTARIOS Y JUSTIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Artículo 1°.</b> La presente ley busca incentivar y potencializar al sector cafetero colombiano e impulsar su desarrollo integral, sostenible y competitivo, a través del establecimiento de medidas y acciones orientadas a reconocer su valor y a fortalecer su nivel de producción y comercialización, a nivel nacional e internacional.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | <p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto incentivar y potencializar al sector cafetero colombiano e impulsar su desarrollo integral, sostenible y competitivo, <u>fortaleciendo la cadena de valor del café desde la producción hasta la comercialización, con criterios de sostenibilidad ambiental, innovación tecnológica e inclusión social</u>, a través del establecimiento de medidas y acciones orientadas a reconocer su valor y a fortalecer su nivel de producción y comercialización a nivel nacional e internacional.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <p>La modificación alinea el objeto con los compromisos del Estado derivados del CONPES 4052 de 2021 (“Política para la Sostenibilidad de la Caficultura Colombiana”), que enfatiza la necesidad de innovar en toda la cadena productiva, promover la inclusión de pequeños productores y adoptar prácticas ambientalmente sostenibles.</p> <p>También refuerza la armonía con el artículo 65 de la Constitución, que ordena proteger la producción agropecuaria y la seguridad alimentaria mediante el desarrollo integral y sostenible del campo colombiano.</p>                                                                   |
| <p><b>Artículo 2°.</b> El Gobierno nacional, en cooperación con las entidades territoriales, incentivará acciones, financiación y/o cofinanciación de construcción y modernización de centrales de beneficio de café, beneficiaderos en finca, centros de acopio, secadoras, laboratorios de calidad, sistemas de tratamiento de aguas y demás infraestructura destinada a mejorar el proceso de beneficio del café; en aras de fortalecer la asociatividad, asegurar la calidad del producto, reducir los impactos ambientales y en general, contribuir al desarrollo integral y sostenible del sector cafetero.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | <p><b>Artículo 2°.</b> El Gobierno nacional, en cooperación con las entidades territoriales, incentivará acciones, financiación y/o cofinanciación de construcción y modernización de centrales de beneficio de café, beneficiaderos en finca, centros de acopio, secadoras, laboratorios de calidad, sistemas de tratamiento de aguas y demás infraestructura destinada a mejorar el proceso de beneficio del café; en aras de fortalecer la asociatividad, asegurar la calidad del producto, reducir los impactos ambientales y en general, contribuir al desarrollo integral y sostenible del sector cafetero.</p> <p><u><b>Parágrafo. Las inversiones que se realicen deberán alinearse con los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria (PDEA) y con las metas del Plan Nacional de Desarrollo, garantizando la participación de las organizaciones de caficultores en su formulación y ejecución.</b></u></p>                                                                                                                                                                                                         | <p>Se agrega un parágrafo sobre la armonización con los PDEA y el Plan Nacional de Desarrollo. Esta adición responde a las recomendaciones del DNP y Finagro sobre la necesidad de integrar inversiones en infraestructura con asistencia técnica y extensión rural.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <p><b>Artículo 3°.</b> El Gobierno nacional fomentará la asociatividad de caficultores a través de apoyo técnico, jurídico y financiero a cooperativas, asociaciones y empresas de base cafetera, con el fin de lograr economías de escala, mayor poder de negociación y acceso a mercados.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <p><b>Artículo 3°.</b> El Gobierno nacional fomentará la asociatividad de caficultores a través de apoyo técnico, jurídico y financiero a cooperativas, asociaciones y empresas de base cafetera, con el fin de lograr economías de escala, mayor poder de negociación y acceso a mercados.</p> <p><u><b>Parágrafo. El Gobierno nacional podrá promover la creación de alianzas productivas y empresariales entre asociaciones cafeteras, universidades, centros de investigación y el sector privado, con el propósito de impulsar la innovación, la transferencia tecnológica, el valor agregado y la sostenibilidad de la caficultura colombiana.</b></u></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <p>Se incluyó un parágrafo que promueve alianzas productivas entre asociaciones cafeteras, universidades, centros de investigación y el sector privado.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <p><b>Artículo 4°.</b> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con apoyo del Fondo de Estabilización de Precios del Café y el fondo para el financiamiento del sector agropecuario (Finagro), definirán y estructurarán los parámetros de un Seguro Climático Cafetero, destinado a amparar los perjuicios generados a causa de los excesos y/o escasez de lluvia, olas de calor y demás afectaciones climáticas que impactan de forma negativa la producción de café y que puedan presentarse en los periodos fenológicos clave de dicha producción, a lo largo del ciclo productivo del año. Dentro de dichos parámetros se definirán los requisitos, criterios técnicos, cobertura mínima, umbrales de afectación y demás aspectos que lo componen.</p> <p>El seguro buscará ofrecer una protección a los caficultores, especialmente a sus ingresos, frente a las posibles caídas en las producciones con motivo de la ocurrencia de eventos climáticos.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> La adquisición del Seguro Climático Cafetero será de carácter voluntario.</p> | <p><b>Artículo 4°.</b> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con apoyo del Fondo de Estabilización de Precios del Café y el fondo para el financiamiento del sector agropecuario (Finagro), definirán y estructurarán los parámetros de un Seguro Climático Cafetero, destinado a amparar los perjuicios generados a causa de los excesos y/o escasez de lluvia, olas de calor y demás afectaciones climáticas que impactan de forma negativa la producción de café y que puedan presentarse en los periodos fenológicos clave de dicha producción, a lo largo del ciclo productivo del año. Dentro de dichos parámetros se definirán los requisitos, criterios técnicos, cobertura mínima, umbrales de afectación y demás aspectos que lo componen.</p> <p>El seguro buscará ofrecer una protección a los caficultores, especialmente a sus ingresos, frente a las posibles caídas en las producciones con motivo de la ocurrencia de eventos climáticos.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> La adquisición del Seguro Climático Cafetero será de carácter voluntario.</p> | <p>Se corrige la numeración, ya que se repetía el artículo 4°.</p> <p>Se incluyen dos párrafos nuevos, el primero sobre la posibilidad de contemplar tarifas diferenciales y subsidios para pequeños productores y mujeres caficultoras. Y el segundo que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público tenga la posibilidad de crear un mecanismo presupuestal permanente dentro del marco fiscal de mediano plazo para garantizar el seguro climático.</p> <p>Esta adición refuerza el cumplimiento de los compromisos de Colombia en el Acuerdo de París (COP21) y en la Estrategia Nacional de Adaptación al Cambio Climático.</p> |

| TEXTO RADICADO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | COMENTARIOS Y JUSTIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Parágrafo 2°.</b> Los parámetros del seguro, de que trata el presente artículo, deberán ir acordes con las condiciones, características y requerimientos del sector cafetero en materia de producción y comercialización, y deberán contar con esquemas de incentivos que fomenten la adquisición del seguro por parte de los caficultores, así como las condiciones de operatividad que tendrá el mismo.</p> <p><b>Parágrafo 3°.</b> El Seguro Climático Cafetero podrá ser financiado parcialmente por el Gobierno nacional, con recursos del Fondo de Mitigación de Riesgos Agropecuarios (FMRA).</p> <p><b>Parágrafo 4°.</b> El Seguro Climático Cafetero será operado por entidades aseguradoras habilitadas en el país.</p> <p><b>Parágrafo 5°.</b> Para dar cumplimiento a lo señalado en el presente artículo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Finagro, podrán contar con el apoyo, orientación y observaciones de compañías aseguradoras y entidades financieras con capacidad técnica, jurídica, económica y operativa, así como experiencia, en temas de contratos de venta a futuro de café.</p> | <p><b>Parágrafo 2°.</b> Los parámetros del seguro, de que trata el presente artículo, deberán ir acordes con las condiciones, características y requerimientos del sector cafetero en materia de producción y comercialización, y deberán contar con esquemas de incentivos que fomenten la adquisición del seguro por parte de los caficultores, así como las condiciones de operatividad que tendrá el mismo.</p> <p><b>Parágrafo 3°.</b> El Seguro Climático Cafetero podrá ser financiado parcialmente por el Gobierno nacional, con recursos del Fondo de Mitigación de Riesgos Agropecuarios (FMRA).</p> <p><b>Parágrafo 4°.</b> El Seguro Climático Cafetero será operado por entidades aseguradoras habilitadas en el país.</p> <p><b>Parágrafo 5°.</b> Para dar cumplimiento a lo señalado en el presente artículo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Finagro, podrán contar con el apoyo, orientación y observaciones de compañías aseguradoras y entidades financieras con capacidad técnica, jurídica, económica y operativa, así como experiencia, en temas de contratos de venta a futuro de café.</p> <p><b><u>Parágrafo 6°. El diseño del seguro podrá contemplar tarifas diferenciales y subsidios para pequeños productores y mujeres caficultoras.</u></b></p> <p><b><u>Parágrafo 7°. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y FINAGRO, podrán definir un mecanismo presupuestal permanente para garantizar la sostenibilidad financiera del Seguro Climático Cafetero dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo.</u></b></p> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <p><b>Artículo 4°.</b> El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y del Ministerio de Industria y Comercio, formulará e implementará estrategias de promoción e incentivo de la oferta y aumento de la demanda de café colombiano, en el mercado nacional e internacional, para lo cual, entre otras acciones:</p> <p>a) Contemplará acciones y planes a corto, mediano y largo plazo.</p> <p>b) Realizará campañas de posicionamiento de marca, con énfasis en la calidad, sostenibilidad y diversidad del café colombiano.</p> <p>c) Apoyará la participación de caficultores y asociaciones en ferias, ruedas de negocios y eventos internacionales.</p> <p>d) Promocionará el consumo interno de café colombiano mediante alianzas con el sector gastronómico, educativo y cultural.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El gobierno podrá cofinanciar las estrategias a que se hace referencia en el presente artículo, con recursos del Presupuesto General de la Nación y de entidades de cooperación internacional.</p>                                                                                                                               | <p><b>Artículo 5°.</b> El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y del Ministerio de Industria y Comercio, formulará e implementará estrategias de promoción e incentivo de la oferta y aumento de la demanda de café colombiano, en el mercado nacional e internacional, para lo cual, entre otras acciones:</p> <p>a) Contemplará acciones y planes a corto, mediano y largo plazo.</p> <p>b) Realizará campañas de posicionamiento de marca, con énfasis en la calidad, sostenibilidad y diversidad del café colombiano.</p> <p>c) Apoyará la participación de caficultores y asociaciones en ferias, ruedas de negocios y eventos internacionales.</p> <p>d) Promocionará el consumo interno de café colombiano mediante alianzas con el sector gastronómico, educativo y cultural.</p> <p><b><u>e) Se fomentará la creación y consolidación de denominaciones de origen, cafés especiales, orgánicos y de comercio justo, impulsando el acceso de los productores a estos mercados diferenciados.</u></b></p> <p><b>Parágrafo.</b> El gobierno podrá cofinanciar las estrategias a que se hace referencia en el presente artículo, con recursos del Presupuesto General de la Nación, <b><u>de entidades territoriales y de organismos de cooperación internacional.</u></b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | <p>Se agregó un numeral sobre denominaciones de origen, cafés especiales, orgánicos y de comercio justo.</p> <p>Se adiciona en la parte final parágrafo las entidades territoriales y de los organismos de cooperación internacional como posibles fuentes de cofinanciación buscando fortalecer la capacidad de gestión y sostenibilidad de las estrategias contempladas en el artículo.</p> |

| TEXTO RADICADO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | COMENTARIOS Y JUSTIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Artículo 5º.</b> El Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Fondo Nacional de Turismo (Fontur) y Procolombia, desarrollará una campaña de promoción turística que promueva los municipios con vocación cafetera como destinos turísticos a nivel nacional e internacional.</p> <p>Para tales efectos podrán gestionar recursos con el sector privado y de cooperación internacional.</p> | <p><b>Artículo 6º.</b> El Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Fondo Nacional de Turismo (Fontur) y Procolombia, desarrollará una campaña de promoción turística que promueva los municipios con vocación cafetera como destinos turísticos a nivel nacional e internacional.</p> <p><u>El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes integrará esta campaña dentro de los programas de patrimonio cultural inmaterial y turismo sostenible del Paisaje Cultural Cafetero, en articulación con la Federación Nacional de Cafeteros y las autoridades locales.</u></p> <p>Para tales efectos podrán gestionar recursos con el sector privado y de cooperación internacional.</p> | <p>Se añadió un inciso que busca articular las campañas con los programas de patrimonio cultural y turismo sostenible del Paisaje Cultural Cafetero (PCC).</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <p><b>Artículo 6º.</b> El Gobierno nacional reglamentará lo pertinente para dar aplicación e implementación a lo señalado en la presente ley, dentro de los seis (6) meses siguientes a su promulgación.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | <p><b>Artículo 7º. Créase una Mesa Nacional para la Sostenibilidad y Desarrollo del Sector Cafetero, integrada por el Ministerio de Agricultura, la Federación Nacional de Cafeteros, Representantes de asociaciones de productores, universidades, centros de investigación y delegados de las regiones cafeteras, encargada de coordinar el seguimiento, evaluación y ajuste de las políticas derivadas de esta ley.</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <p>Este artículo nuevo crea una instancia de coordinación permanente entre el gobierno, la Federación Nacional de Cafeteros, las asociaciones de productores y la academia.</p> <p>Se fundamenta en la necesidad de garantizar seguimiento, evaluación y articulación interinstitucional, conforme al principio de colaboración armónica entre poderes públicos (artículo 113 C.P.).</p> <p>La creación de esta Mesa permitirá monitorear los resultados de la ley, generar sinergias regionales y asegurar que las políticas públicas sean ajustadas según las condiciones productivas del sector.</p> <p>Es importante precisar que mesa nacional no genera gasto público, ya que puede funcionar con la estructura existente del Ministerio de Agricultura y la Federación Nacional de Cafeteros.</p> |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <p><b>Artículo 8º.</b> El Gobierno nacional reglamentará lo pertinente para dar aplicación e implementación a lo señalado en la presente ley, dentro de los seis (6) meses siguientes a su promulgación.</p> <p><u>Parágrafo. El Gobierno nacional presentará al Congreso de la República un informe anual de avance sobre la ejecución de la presente ley, que incluya indicadores de impacto en producción, sostenibilidad ambiental e ingresos de los caficultores.</u></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <p>Se agrega un párrafo que ordena la presentación de un informe anual de avance al Congreso con indicadores de impacto.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <p><b>Artículo 7º. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <p><b>Artículo 9º. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <p>Se corrige la enumeración del artículo.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |

8. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de ley no conlleva un impacto fiscal, debido a que en el articulado no se ordena un gasto público. Adicionalmente, es importante tener en cuenta que el proyecto de ley está acorde con los distintos pronunciamientos de la Corte Constitucional sobre la materia, específicamente con la Sentencia C 866 de 2010, en la cual manifestó una serie de subreglas sobre el análisis del impacto fiscal de las normas:

“... es posible deducir las siguientes subreglas sobre el alcance del artículo 7º de la Ley 819 de 2003:

- i) Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que cumple fines constitucionalmente relevantes como el orden de las finanzas públicas y la estabilidad macroeconómica;
- ii) El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al Ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que ‘es el que cuenta con

los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los Congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto’;

iii) En caso de que el Ministro de Hacienda y Crédito Público no intervenga en el proceso legislativo u omita conceptuar sobre la viabilidad económica del proyecto, no lo vicia de inconstitucionalidad puesto que este requisito no puede entenderse como un poder de veto sobre la actuación del Congreso o una barrera para que el legislador ejerza su función legislativa, lo cual ‘se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático’; y

iv) El informe presentado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público no obliga a las cédulas



legislativas a acoger su posición; sin embargo, sí genera una obligación en cabeza del Congreso de valorarlo y analizarlo. Solo así se garantiza una debida colaboración entre las ramas del poder público y se armoniza el principio democrático con la estabilidad macroeconómica”.

Adicionalmente, es importante tener presente lo manifestado por la Corte Constitucional en Sentencia C 490 de 2011:

*“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público”.*

De modo tal que el impacto fiscal de las leyes, no puede convertirse en una barrera para que el Congreso de la República pueda ejercer su función legislativa, pues de serlo estaría vulnerando el principio de separación de las ramas del poder público al lesionar la autonomía del legislativo. Por lo cual, tal y como lo ha señalado la Corte, el artículo 7° de la Ley 819 de 2003: *“debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.*

## 9. CONFLICTO DE INTERESES

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, “por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992”, se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir la circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, que reza:

**“Artículo 286.** Régimen de conflicto de interés de los Congresistas. Todos los Congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista.

a. Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales,

disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b. Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.

c. Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

(...)”.

Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del honorable Consejo de Estado en su Sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se él alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el Congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación del Congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

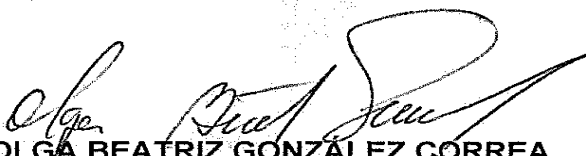
Se estima que la discusión y aprobación del presente proyecto de ley podría generar conflictos de interés en razón de beneficios particulares, actuales y directos a favor de un Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, conforme a lo dispuesto en la ley, que entiendan que con su participación podrían obtener algún beneficio en los términos ya mencionados.

Es menester señalar, que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar incurso.

## 10. PROPOSICIÓN

Con base en las razones anteriormente expuestas, presentamos **Ponencia Positiva** al Proyecto de Ley número 155 de 2025 Cámara, *“por medio de la cual se establecen medidas para impulsar la protección y el desarrollo del sector cafetero del país y se dictan otras disposiciones”* y solicitamos a la Comisión Quinta Constitucional de la honorable Cámara de Representantes dar Primer Debate, con las modificaciones propuestas.

Cordialmente,

  
**OLGA BEATRIZ GONZÁLEZ CORREA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Tolima

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE****PROYECTO DE LEY NÚMERO 155 DE 2025 CÁMARA**

*por medio de la cual se establecen medidas para impulsar la protección y el desarrollo del sector cafetero del país y se dictan otras disposiciones*

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**Artículo 1º. Objeto.** La presente ley tiene por objeto incentivar y potencializar al sector cafetero colombiano e impulsar su desarrollo integral, sostenible y competitivo, fortaleciendo la cadena de valor del café desde la producción hasta la comercialización, con criterios de sostenibilidad ambiental, innovación tecnológica e inclusión social, a través del establecimiento de medidas y acciones orientadas a reconocer su valor y a fortalecer su nivel de producción y comercialización a nivel nacional e internacional.

**Artículo 2º.** El Gobierno nacional, en cooperación con las entidades territoriales, incentivará acciones, financiación y/o cofinanciación de construcción y modernización de centrales de beneficio de café, beneficiaderos en finca, centros de acopio, secadoras, laboratorios de calidad, sistemas de tratamiento de aguas y demás infraestructura destinada a mejorar el proceso de beneficio del café; en aras de fortalecer la asociatividad, asegurar la calidad del producto, reducir los impactos ambientales y en general, contribuir al desarrollo integral y sostenible del sector cafetero.

**Parágrafo.** Las inversiones que se realicen deberán alinearse con los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria (PDEA) y con las metas del Plan Nacional de Desarrollo, garantizando la participación de las organizaciones de caficultores en su formulación y ejecución.

**Artículo 3º.** El Gobierno nacional fomentará la asociatividad de caficultores a través de apoyo técnico, jurídico y financiero a cooperativas, asociaciones y empresas de base cafetera, con el fin de lograr economías de escala, mayor poder de negociación y acceso a mercados.

**Parágrafo.** El Gobierno nacional podrá promover la creación de alianzas productivas y empresariales entre asociaciones cafeteras, universidades, centros de investigación y el sector privado, con el propósito de impulsar la innovación, la transferencia tecnológica, el valor agregado y la sostenibilidad de la caficultura colombiana.

**Artículo 4º.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con apoyo del Fondo de Estabilización de Precios del Café y el fondo para el financiamiento del sector agropecuario (Finagro), definirán y estructurarán los parámetros de un SEGURO CLIMÁTICO CAFETERO, destinado a amparar los perjuicios generados a causa de los excesos y/o escasez de lluvia, olas de calor y demás afectaciones climáticas que impactan de forma negativa la producción de café y que puedan presentarse en los periodos fenológicos clave de dicha producción, a lo largo del ciclo

productivo del año. Dentro de dichos parámetros se definirán los requisitos, criterios técnicos, cobertura mínima, umbrales de afectación y demás aspectos que lo componen.

El seguro buscará ofrecer una protección a los caficultores, especialmente a sus ingresos, frente a las posibles caídas en las producciones con motivo de la ocurrencia de eventos climáticos.

**Parágrafo 1º.** La adquisición del SEGURO CLIMÁTICO CAFETERO será de carácter voluntario.

**Parágrafo 2º.** Los parámetros del seguro, de que trata el presente artículo, deberán ir acordes con las condiciones, características y requerimientos del sector cafetero en materia de producción y comercialización, y deberán contar con esquemas de incentivos que fomenten la adquisición del seguro por parte de los caficultores, así como las condiciones de operatividad que tendrá el mismo.

**Parágrafo 3º.** El Seguro Climático Cafetero podrá ser financiado parcialmente por el Gobierno nacional, con recursos del Fondo de Mitigación de Riesgos Agropecuarios (FMRA).

**Parágrafo 4º.** El Seguro Climático Cafetero será operado por entidades aseguradoras habilitadas en el país.

**Parágrafo 5º.** Para dar cumplimiento a lo señalado en el presente artículo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Finagro, podrán contar con el apoyo, orientación y observaciones de compañías aseguradoras y entidades financieras con capacidad técnica, jurídica, económica y operativa, así como experiencia, en temas de contratos de venta a futuro de café.

**Parágrafo 6º.** El diseño del seguro podrá contemplar tarifas diferenciales y subsidios para pequeños productores y mujeres caficultoras.

**Parágrafo 7º.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Finagro, podrán definir un mecanismo presupuestal permanente para garantizar la sostenibilidad financiera del Seguro Climático Cafetero dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**Artículo 5º.** El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y del Ministerio de Industria y Comercio, formulará e implementará estrategias de promoción e incentivo de la oferta y aumento de la demanda de café colombiano, en el mercado nacional e internacional, para lo cual, entre otras acciones:

- a) Contemplará acciones y planes a corto, mediano y largo plazo.
- b) Realizará campañas de posicionamiento de marca, con énfasis en la calidad, sostenibilidad y diversidad del café colombiano.
- c) Apoyará la participación de caficultores y asociaciones en ferias, ruedas de negocios y eventos internacionales.
- d) Promocionará el consumo interno de café colombiano mediante alianzas con el sector gastronómico, educativo y cultural.
- e) Se fomentará la creación y consolidación de denominaciones de origen, cafés especiales, orgánicos

y de comercio justo, impulsando el acceso de los productores a estos mercados diferenciados.

**Parágrafo.** El gobierno podrá cofinanciar las estrategias a que se hace referencia en el presente artículo, con recursos del Presupuesto General de la Nación, de entidades territoriales y de organismos de cooperación internacional.

**Artículo 6º.** El Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Fondo Nacional de Turismo (Fontur) y Procolombia, desarrollará una campaña de promoción turística que promueva los municipios con vocación cafetera como destinos turísticos a nivel nacional e internacional.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes integrará esta campaña dentro de los programas de patrimonio cultural inmaterial y turismo sostenible del Paisaje Cultural Cafetero, en articulación con la Federación Nacional de Cafeteros y las autoridades locales.

Para tales efectos podrán gestionar recursos con el sector privado y de cooperación internacional.

**Artículo 7º.** Créase una Mesa Nacional para la Sostenibilidad y Desarrollo del Sector Cafetero, integrada por el Ministerio de Agricultura, la Federación Nacional de Cafeteros, Representantes de asociaciones de productores, universidades, centros de investigación y delegados de las regiones cafeteras, encargada de coordinar el seguimiento, evaluación y ajuste de las políticas derivadas de esta ley.

**Artículo 8º.** El Gobierno nacional reglamentará lo pertinente para dar aplicación e implementación a lo señalado en la presente ley, dentro de los seis (6) meses siguientes a su promulgación.

**Parágrafo.** El Gobierno nacional presentará al Congreso de la República un informe anual de avance sobre la ejecución de la presente ley, que incluya indicadores de impacto en producción, sostenibilidad ambiental e ingresos de los caficultores.

**Artículo 9º. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



**OLGA BEATRIZ GONZÁLEZ CORREA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Tolima

\*\*\*

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA  
PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE  
LEY NÚMERO 343 DE 2025 CÁMARA**

*por la cual se establecen estrategias, mecanismos de cooperación, gestión, monitoreo, seguimiento, evaluación, control y acceso a la información sobre el proceso de autorización de organismos*

*vivos genéticamente modificados para asegurar el cumplimiento de las medidas de protección y conservación de las semillas nativas y criollas.*

Bogotá, D. C., 28 de octubre de 2025.

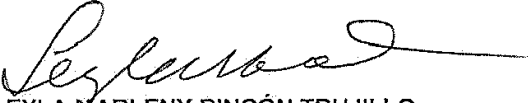
Honorable Representante  
**ERIK ADRIÁN VELASCO BURBANO**  
Presidente  
Comisión Quinta Constitucional  
Cámara de Representantes  
Honorable Secretario

**CAMILO ERNESTO ROMERO GALVÁN**  
**Asunto: Informe de Ponencia Positiva para  
Primer Debate del Proyecto de Ley número 343  
de 2025 Cámara**

Cordial saludo,

De conformidad con mi calidad de ponente del proyecto de ley de la referencia y acorde a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional de Cámara, en cumplimiento de lo establecido por la Ley 5ª de 1992, me permito presentar Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate al Proyecto de Ley número 343 de 2025 Cámara, *por la cual se establecen estrategias, mecanismos de cooperación, gestión, monitoreo, seguimiento, evaluación, control y acceso a la información sobre el proceso de autorización de organismos vivos genéticamente modificados para asegurar el cumplimiento de las medidas de protección y conservación de las semillas nativas y criollas.*

Cordialmente,



**LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO**  
Representante a la Cámara por el Huila  
Ponente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO  
DE LEY NÚMERO 343 DE 2025 CÁMARA**

**1. OBJETO DEL PROYECTO**

La presente ley tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación, gestión, monitoreo, seguimiento, evaluación, control y acceso a la información sobre el proceso de autorización de organismos vivos genéticamente modificados, garantizando la implementación de acciones que cumplan con la aplicación del principio de precaución y de los estándares internacionales asociados, con el objetivo de preservar el patrimonio biocultural, la autonomía de comunidades campesinas, indígenas y negras en sus dinámicas agrícolas ancestrales y culturales en la utilización de sus propias semillas y propiciar las enseñanzas de los pueblos originarios en materia de selección y cultivos.

**2. TRÁMITE DE LA INICIATIVA**

El proyecto de ley puesto consideración de la honorable Comisión Quinta de la Cámara tiene



por título “*por la cual se establecen estrategias, mecanismos de cooperación, gestión, monitoreo, seguimiento, evaluación, control y acceso a la información sobre el proceso de autorización de organismos vivos genéticamente modificados para asegurar el cumplimiento de las medidas de protección y conservación de las semillas nativas y criollas*” es de autoría de los honorables Representantes Leyla Marleny Rincón Trujillo y Bayardo Gilberto Betancourt Pérez.

El Proyecto de Ley número 343 de 2025 fue radicado el día 16 de septiembre hogaño en la Secretaria General de la Cámara de Representantes y me fue asignado el día 15 de octubre de 2025.

Con lo dicho, la presentación de la presente ponencia se hace en términos de la Ley 5ª y por tanto podrá el señor Presidente ordenar que se incluya en el orden del día para efectos de su discusión y votación.

### 3. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY:

Colombia es reconocida a nivel mundial por su condición de país megadiverso, característica que se refleja no solo en sus ecosistemas naturales sino también en la amplia variedad de especies vegetales cultivadas y domesticadas a lo largo de siglos por comunidades campesinas, indígenas y afrodescendientes. Las **semillas nativas y criollas** han sido la base del desarrollo agrícola tradicional, la soberanía alimentaria y la transmisión de conocimientos ancestrales que han permitido a estas comunidades adaptarse a las condiciones del territorio y preservar prácticas agroecológicas sostenibles.

Durante las últimas décadas, el avance de la biotecnología agrícola ha introducido en el país los **organismos vivos genéticamente modificados (OVGM)** como alternativa para aumentar la productividad y mejorar ciertas características de los cultivos. Sin embargo, la expansión de estos organismos ha generado preocupaciones relacionadas con su potencial impacto sobre la diversidad genética, la estabilidad de los ecosistemas, la salud humana, los sistemas productivos locales y el conocimiento tradicional asociado al manejo de las semillas.

Aunque Colombia ha adoptado marcos normativos internacionales como el **Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología** y ha incorporado regulaciones nacionales para el manejo de los OVGM, persisten importantes vacíos en materia de coordinación institucional, seguimiento, monitoreo, control, acceso a la información y participación ciudadana en los procesos de evaluación y autorización. Esta falta de articulación ha limitado la capacidad del Estado para garantizar un equilibrio adecuado entre el uso de la biotecnología y la conservación del patrimonio genético agrícola.

Adicionalmente, las transformaciones en los sistemas agroalimentarios y el avance del mercado

global de semillas han incrementado el riesgo de erosión genética, desplazamiento de variedades tradicionales y pérdida de soberanía alimentaria. Esto hace urgente el diseño de políticas públicas más integrales que articulen los saberes tradicionales con la ciencia y la tecnología moderna, asegurando la protección de las semillas nativas y criollas como bienes comunes y patrimonio biocultural de la Nación.

En este contexto, el Proyecto de Ley número 0343 de 2025 surge como una iniciativa necesaria para fortalecer los mecanismos de gestión, cooperación, monitoreo, evaluación, control y acceso a la información relacionados con el uso de organismos genéticamente modificados. Su objetivo es garantizar que estos procesos se realicen con criterios de **precaución, transparencia y sostenibilidad**, protegiendo la diversidad genética, los ecosistemas agrícolas y los derechos de las comunidades que históricamente han custodiado el conocimiento sobre las semillas tradicionales.

### 4. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

La diversidad genética agrícola constituye uno de los principales pilares para garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de la Nación, así como para enfrentar los desafíos asociados al cambio climático, la degradación ambiental y la pérdida de biodiversidad.

En Colombia, las **semillas nativas y criollas** representan un patrimonio biocultural invaluable, resultado de siglos de conocimiento tradicional acumulado por comunidades campesinas, indígenas y afrodescendientes, quienes han desarrollado prácticas agrícolas adaptadas a las condiciones locales y fundamentales para la sostenibilidad de los ecosistemas productivos.

Sin embargo, en las últimas décadas, el avance de la biotecnología agrícola y la introducción de **organismos vivos genéticamente modificados (OVGM)** han generado profundas transformaciones en los sistemas agroalimentarios y en el uso de los recursos genéticos. Aunque la biotecnología representa una herramienta con potencial para mejorar la productividad y la resiliencia de los cultivos, su uso sin una adecuada regulación puede ocasionar impactos negativos sobre la diversidad genética, los ecosistemas naturales, los sistemas productivos tradicionales y los conocimientos ancestrales asociados a la agricultura.

Actualmente, el marco normativo colombiano contempla disposiciones relacionadas con la bioseguridad y el uso de organismos genéticamente modificados. No obstante, **persisten vacíos en la articulación institucional, el monitoreo, la evaluación de riesgos, la transparencia en el acceso a la información y la participación ciudadana** en los procesos de autorización y seguimiento de los OVGM. Estas debilidades limitan la capacidad del Estado para ejercer un control efectivo y garantizar la protección integral de las semillas nativas y

criollas frente a los posibles impactos derivados del uso de estas tecnologías.

El Proyecto de Ley número 0343 de 2025 surge como una respuesta a estos retos, al establecer un marco legal integral que fortalece los mecanismos de **gestión, cooperación, monitoreo, seguimiento, evaluación, control y acceso a la información** sobre el uso y la liberación de organismos genéticamente modificados. La iniciativa busca asegurar que el desarrollo biotecnológico en el país se realice bajo el principio de **precaución**, respetando la diversidad biológica, los saberes tradicionales y el derecho de las comunidades a participar en las decisiones que afectan sus territorios y modos de vida.

Asimismo, la ley propuesta promueve un **equilibrio entre la innovación científica y tecnológica y la conservación del patrimonio genético**, contribuyendo al desarrollo de políticas públicas que integren el conocimiento tradicional con los avances científicos para fortalecer la seguridad alimentaria y la sostenibilidad ambiental. La protección de las semillas nativas y criollas no solo es un deber constitucional y legal, sino una necesidad estratégica para garantizar la resiliencia del sistema agroalimentario nacional y el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

En síntesis, esta iniciativa legislativa representa un paso fundamental para **armonizar el uso responsable de la biotecnología con la conservación de la biodiversidad agrícola**, asegurando que el progreso científico se traduzca en beneficios colectivos y no en riesgos para el ambiente, la salud o la soberanía alimentaria del país.

## 5. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Como antecedentes encontramos que, en legislaturas anteriores, se radicaron los Proyecto de Ley número 008 de 2020 Cámara y 226 de 2019 Cámara, ambos impulsados por el Congresista Juan Carlos Lozada, fueron archivados por no ser agendados de manera oportuna.

El Proyecto de Ley número 328 de 2020 tuvo por objeto fijar estrategias de apoyo e incentivos para las entidades territoriales que implementen acciones tendientes a asegurar su territorio como libre de productos transgénicos, para preservar con esto la autonomía de comunidades campesinas, indígenas y negras en sus dinámicas agrícolas ancestrales y culturales en la utilización de sus propias semillas, y fue titulado “Por el cual se establecen estrategias de apoyo e incentivos para las entidades territoriales que implementen acciones tendientes a asegurar su territorio como libre de productos transgénicos”. Tuvo primer y segundo debate en Cámara, pero fue archivado.

En 2022 se radicó el Proyecto de Ley número 004 de 2022 Cámara, el cual fue retirado en cumplimiento del artículo 155 de la Ley 5ª. Su objeto consistió en “modificar el artículo 81 de

la Constitución Política de Colombia con el fin de prohibir el ingreso al país, la producción, comercialización, exportación y liberación de semillas genéticamente modificadas, en aras de proteger el medio ambiente y garantizar el derecho de los campesinos y agricultores a las semillas libres, a excepción de los casos en los que su uso sea requerido para garantizar la seguridad alimentaria. Esta excepción, en todo caso, estará atada a la presentación previa de estudios de bioseguridad, de riesgos ambientales, socioeconómicos y de salud, así como a la generación de conocimiento científico previo que tenga en cuenta las posibles afectaciones a prácticas ancestrales, a las semillas nativas y al suelo cultivable”.

Relacionado con la misma materia, en 2024 se radicó el Proyecto de Ley número 319 de 2024 Cámara cuyo objeto, fue “modificar el artículo 81 de la Constitución Política de Colombia con el fin de prohibir el ingreso, la importación, la producción, comercialización, exportación y liberación de semillas genéticamente modificadas, en aras de proteger el medio ambiente y garantizar el derecho de las comunidades indígenas, palenqueras, afrodescendientes y campesinas, a sus bienes comunes de la agrobiodiversidad y sus sistemas productivos libres de semillas transgénicas y el derecho a una alimentación sana y adecuada”. Este fue archivado en cumplimiento de los artículos 224 y 225 de la Ley 5ª de 1999.

El año 2024 fue radicado por parte del honorable Representante Bayardo Gilberto Betancourt Pérez el Proyecto de Ley número 086 de 2024 Cámara, *por el cual se establecen estrategias de apoyo e incentivos para las entidades territoriales que implementen acciones tendientes a asegurar su territorio como libre de productos transgénicos*, pero no avanzó a discusión por dificultades en trámite de presentación.

Este último proyecto de ley contó con una audiencia pública y entre las observaciones de entidades como Agrosavia, señalaron que: La declaración de Colombia como territorio libre de transgénicos es inconveniente, dado que el desarrollo y sostenibilidad de nuestra agricultura, como en los demás países del mundo requieren de procesos que integren todas las tecnologías disponibles para el desarrollo de cultivos de manera más eficiente y apropiada de acuerdo con la problemática que se tenga que resolver en favor del productor y el consumidor y asegurando el manejo adecuado del medio ambiente. Es por lo anterior que, en base a todas las recomendaciones de las partes se recogieron los consejos y experiencias previas para la nueva formulación de este proyecto.

En conclusión, en los periodos legislativos recientes, no avanzan, o se retiraron del debate Congressional otros proyectos relacionados. Esta situación sugiere la necesidad de un cambio estructural, para que el actual proyecto no sufra la misma ruta de sus antecedentes.

6. PLIEGO DE MODIFICACIONES

| TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO DE LEY                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | JUSTIFICACIÓN                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|
| <i>Por la cual se establecen estrategias, mecanismos de cooperación, gestión, monitoreo, seguimiento, evaluación, control y acceso a la información sobre el proceso de autorización de organismos vivos genéticamente modificados para asegurar el cumplimiento de las medidas de protección y conservación de las semillas nativas y criollas.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <i>Por la cual se establecen estrategias, mecanismos de cooperación, gestión, monitoreo, seguimiento, evaluación, control y acceso a la información sobre el proceso de autorización de organismos vivos genéticamente modificados para asegurar el cumplimiento de las medidas de protección y conservación de las semillas nativas y criollas.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Sin cambios, se mantiene igual. |
| <b>Artículo 1º.</b> El proyecto de ley tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación, gestión, monitoreo, seguimiento, evaluación, control y acceso a la información sobre el proceso de autorización de organismos vivos genéticamente modificados, garantizando la implementación de acciones que cumplan con la aplicación del principio de precaución y de los estándares internacionales asociados, con el objetivo de preservar el patrimonio biocultural, la autonomía de comunidades campesinas, indígenas y negras en sus dinámicas agrícolas ancestrales y culturales en la utilización de sus propias semillas y propiciar las enseñanzas de los pueblos originarios en materia de selección y cultivos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <b>Artículo 1º.</b> El proyecto de ley tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación, gestión, monitoreo, seguimiento, evaluación, control y acceso a la información sobre el proceso de autorización de organismos vivos genéticamente modificados, garantizando la implementación de acciones que cumplan con la aplicación del principio de precaución y de los estándares internacionales asociados, con el objetivo de preservar el patrimonio biocultural, la autonomía de comunidades campesinas, indígenas y negras en sus dinámicas agrícolas ancestrales y culturales en la utilización de sus propias semillas y propiciar las enseñanzas de los pueblos originarios en materia de selección y cultivos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Sin cambios, se mantiene igual. |
| <b>Artículo 2º PRINCIPIOS</b><br><b>Bioculturalidad:</b> las semillas y granos nativos son parte del patrimonio biocultural, el conocimiento y prácticas ecológicas locales, la riqueza biológica asociada (ecosistemas, especies y diversidad genética), la formación de rasgos de paisaje y paisajes culturales, así como la herencia, memoria y prácticas vivas de los ambientes manejados o contruidos de los pueblos indígenas, afro y campesino.<br><b>Solidaridad y cooperación en la producción e intercambio de semillas nativas y criollas:</b> los mecanismos de competencia de mercado no operan en la producción de semillas nativas y criollas, pues no son consideradas mercancías, sino parte de su patrimonio biocultural.<br><b>Libre producción y trueque:</b> práctica ancestral asociada al intercambio de semillas nativas y criollas entre indígenas, afro y campesinos para el intercambio de bienes, productos y servicios alimentarios, con un contenido cultural local, con un propósito de construcción de identidad y de rescate de las tradiciones ancestrales.<br><b>Coexistencia armónica:</b> la convivencia de los sistemas y modelos culturales, tecnológicos y productivos, que da origen a los diferentes tipos de semillas y granos deben garantizar la pedagogía e información sobre sus implicaciones en la biodiversidad, soberanía y seguridad alimentaria, promoviendo valores culturales, la capacidad productiva de la Nación y elevar la calidad de vida de la población. | <b>Artículo 2º PRINCIPIOS</b><br><b>Bioculturalidad:</b> las semillas y granos nativos son parte del patrimonio biocultural, el conocimiento y prácticas ecológicas locales, la riqueza biológica asociada (ecosistemas, especies y diversidad genética), la formación de rasgos de paisaje y paisajes culturales, así como la herencia, memoria y prácticas vivas de los ambientes manejados o contruidos de los pueblos indígenas, afro y campesino.<br><b>Solidaridad y cooperación en la producción e intercambio de semillas nativas y criollas:</b> los mecanismos de competencia de mercado no operan en la producción de semillas nativas y criollas, pues no son consideradas mercancías, sino parte de su patrimonio biocultural.<br><b>Libre producción y trueque:</b> práctica ancestral asociada al intercambio de semillas nativas y criollas entre indígenas, afro y campesinos para el intercambio de bienes, productos y servicios alimentarios, con un contenido cultural local, con un propósito de construcción de identidad y de rescate de las tradiciones ancestrales.<br><b>Coexistencia armónica:</b> la convivencia de los sistemas y modelos culturales, tecnológicos y productivos, que da origen a los diferentes tipos de semillas y granos deben garantizar la pedagogía e información sobre sus implicaciones en la biodiversidad, soberanía y seguridad alimentaria, promoviendo valores culturales, la capacidad productiva de la Nación y elevar la calidad de vida de la población. | Sin cambios, se mantiene igual. |
| <b>Artículo 3º. Definiciones</b><br><b>Banco de semillas nativas in situ:</b> es una práctica y/o espacio de préstamo o intercambio de semillas nativas o criollas, basado en la confianza, el respeto por la tradición y la valoración de la semilla como punto de origen de la seguridad alimentaria de un grupo o colectividad. No hay sanciones moratorias, los intereses son mutuos, así como los beneficios, adicionalmente tienen la función de salvaguardar semillas que por las dinámicas de producción intensiva y la tecnología han sido olvidadas y que forman parte de las raíces alimentarias de una comunidad.<br><b>Banco de germoplasma:</b> Repositorios destinados a conservar la diversidad genética de diferentes especies de interés animal vegetal o microbiano. Su meta es asegurar que los especímenes sean debidamente catalogados y conservados bajo un manejo especializado que garantice su viabilidad, distribución y uso.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | <b>Artículo 3º. Definiciones</b><br><b>Banco de semillas nativas in situ:</b> es una práctica y/o espacio de préstamo o intercambio de semillas nativas o criollas, basado en la confianza, el respeto por la tradición y la valoración de la semilla como punto de origen de la seguridad alimentaria de un grupo o colectividad. No hay sanciones moratorias, los intereses son mutuos, así como los beneficios, adicionalmente tienen la función de salvaguardar semillas que por las dinámicas de producción intensiva y la tecnología han sido olvidadas y que forman parte de las raíces alimentarias de una comunidad.<br><b>Banco de germoplasma:</b> Repositorios destinados a conservar la diversidad genética de diferentes especies de interés animal vegetal o microbiano. Su meta es asegurar que los especímenes sean debidamente catalogados y conservados bajo un manejo especializado que garantice su viabilidad, distribución y uso.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Sin cambios, se mantiene igual. |



| TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO DE LEY                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | JUSTIFICACIÓN                   |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|
| <p><b>Organismo Vivo Modificado:</b> se entiende cualquier entidad biológica capaz de transferir o replicar material genético, que posea una combinación nueva de material genético que se haya obtenido mediante la aplicación de la biotecnología moderna. Sinónimo de organismo modificado genéticamente (OGM).</p> <p><b>Semilla:</b> Óvulo fecundado y maduro o cualquier otra parte vegetativa de la planta con capacidad de reproducción, usado para siembra y/o propagación.</p> <p><b>Semilla nativa:</b> es aquella semilla que se obtiene de las especies vegetales que nacen y se desarrollan naturalmente en un territorio, manifestando características dadas por el entorno.</p> <p><b>Semilla criolla:</b> es aquella semilla introducida, cuidada y mejorada mediante selección por el trabajo de los agricultores familiares y comunidades de pueblos originarios a lo largo de generaciones, a partir de lo cual esas semillas tienen cualidades identitarias diferentes a las de su origen y que siguen evolucionando y diversificándose.</p> <p><b>Semilla certificada:</b> Es un material genéticamente mejorado, seleccionado y controlado para asegurar su calidad y rendimiento producido por un productor de semillas registrado ante el Estado Colombiano.</p> <p><b>Grano:</b> Es el producto final de un cultivo de semilla certificada, cosechado para su consumo animal o humano, no apto para ser empleado como semilla, por no haber sido sometido a los controles de calidad y certificación para la producción de semillas.</p> | <p><b>Organismo Vivo Modificado:</b> se entiende cualquier entidad biológica capaz de transferir o replicar material genético, que posea una combinación nueva de material genético que se haya obtenido mediante la aplicación de la biotecnología moderna. Sinónimo de organismo modificado genéticamente (OGM).</p> <p><b>Semilla:</b> Óvulo fecundado y maduro o cualquier otra parte vegetativa de la planta con capacidad de reproducción, usado para siembra y/o propagación.</p> <p><b>Semilla nativa:</b> es aquella semilla que se obtiene de las especies vegetales que nacen y se desarrollan naturalmente en un territorio, manifestando características dadas por el entorno.</p> <p><b>Semilla criolla:</b> es aquella semilla introducida, cuidada y mejorada mediante selección por el trabajo de los agricultores familiares y comunidades de pueblos originarios a lo largo de generaciones, a partir de lo cual esas semillas tienen cualidades identitarias diferentes a las de su origen y que siguen evolucionando y diversificándose.</p> <p><b>Semilla certificada:</b> Es un material genéticamente mejorado, seleccionado y controlado para asegurar su calidad y rendimiento producido por un productor de semillas registrado ante el Estado Colombiano.</p> <p><b>Grano:</b> Es el producto final de un cultivo de semilla certificada, cosechado para su consumo animal o humano, no apto para ser empleado como semilla, por no haber sido sometido a los controles de calidad y certificación para la producción de semillas.</p> |                                 |
| <p><b>Artículo 4º.</b> El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con apoyo y en coordinación con las demás entidades del orden nacional competentes, establecerá e implementará un marco normativo y de política pública in situ y ex situ de protección de semillas nativas, en un término no superior a un año contado a partir de la promulgación de esta ley que asegure el pleno disfrute de los derechos de los pueblos y comunidades étnicas indígenas, y campesinas sobre sus patrimonio genético y cultural, a través de la creación de un entorno propicio y participativo para la protección, conservación y producción de las semillas nativas y criollas.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Gobierno nacional reglamentará lo relacionado con los mecanismos de gestión, monitoreo, seguimiento, evaluación, control y acceso a la información sobre el proceso de autorización de organismos vivos genéticamente modificados para asegurar el cumplimiento de las medidas de protección y conservación de las semillas nativas y criollas.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | <p><b>Artículo 4º.</b> El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con apoyo y en coordinación con las demás entidades del orden nacional competentes, establecerá e implementará un marco normativo y de política pública in situ y ex situ de protección de semillas nativas, en un término no superior a un año contado a partir de la promulgación de esta ley que asegure el pleno disfrute de los derechos de los pueblos y comunidades étnicas indígenas, y campesinas sobre sus patrimonio genético y cultural, a través de la creación de un entorno propicio y participativo para la protección, conservación y producción de las semillas nativas y criollas.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Gobierno nacional reglamentará lo relacionado con los mecanismos de gestión, monitoreo, seguimiento, evaluación, control y acceso a la información sobre el proceso de autorización de organismos vivos genéticamente modificados para asegurar el cumplimiento de las medidas de protección y conservación de las semillas nativas y criollas.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Sin cambios, se mantiene igual. |
| <p><b>Artículo 5º.</b> Aquellas territorialidades que acrediten la pérdida o riesgo de extinción de variedades vegetales autodenominadas como semillas criollas, nativas, autóctonas o propias, así como la presencia de eventos transgénicos o circunstancias que consideren pueda afectar la conservación y producción de sus semillas propias, con semillas nativas y criollas, recibirán la asesoría e implementación de medidas urgentes e inmediatas de prevención y control, por parte del Ministerio de Agricultura y otras entidades competentes. En aquellos casos en que mediante consulta u otros mecanismos constitucionales y legales existentes se declaren territorios libres de transgénicos, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, desarrollará un protocolo institucional que permita gestionarlos e implementarlos, garantizando el cumplimiento del Convenio de Diversidad biológica, y el apoyo a la producción agro familiar y, a la economía campesina , dentro de un modelo de producción sostenible que favorezca a las comunidades y su ambiente</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <p><b>Artículo 5º.</b> Aquellas territorialidades que acrediten la pérdida o riesgo de extinción de variedades vegetales autodenominadas como semillas criollas, nativas, autóctonas o propias, así como la presencia de eventos transgénicos o circunstancias que consideren pueda afectar la conservación y producción de sus semillas propias, con semillas nativas y criollas, recibirán la asesoría e implementación de medidas urgentes e inmediatas de prevención y control, por parte del Ministerio de Agricultura y otras entidades competentes. En aquellos casos en que mediante consulta u otros mecanismos constitucionales y legales existentes se declaren territorios libres de transgénicos, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, desarrollará un protocolo institucional que permita gestionarlos e implementarlos, garantizando el cumplimiento del Convenio de Diversidad biológica, y el apoyo a la producción agro familiar y, a la economía campesina , dentro de un modelo de producción sostenible que favorezca a las comunidades y su ambiente</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Sin cambios, se mantiene igual. |

| TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO DE LEY                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | JUSTIFICACIÓN                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|
| <b>Artículo 6°.</b> El Ministerio Público en el marco de sus funciones constitucionales y legales verificará el cumplimiento de lo establecido en esta ley y de las órdenes particulares y generales de las altas cortes, para garantizar la creación de un entorno propicio y participativo para la protección, conservación y producción de las semillas nativas y criollas en territorialidades étnicas, territorialidades campesinas y entes territoriales. Como órganos consultivos, contará con el apoyo de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, físicas y naturales y el Colegio Máximo de las Academias de Colombia. | <b>Artículo 6°.</b> El Ministerio Público en el marco de sus funciones constitucionales y legales verificará el cumplimiento de lo establecido en esta ley y de las órdenes particulares y generales de las altas cortes, para garantizar la creación de un entorno propicio y participativo para la protección, conservación y producción de las semillas nativas y criollas en territorialidades étnicas, territorialidades campesinas y entes territoriales. Como órganos consultivos, contará con el apoyo de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, físicas y naturales y el Colegio Máximo de las Academias de Colombia. | Sin cambios, se mantiene igual. |
| <b>Artículo 7°.</b> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo trabajarán en la implementación de un Plan Nacional para la promoción de la comercialización de la producción de la economía campesina, familiar y comunitaria de los municipios que se declaren Libres de Transgénicos, haciendo especial énfasis en los pequeños y medianos productores, como apoyo e impulso a la labor a favor de la sociedad que realizan al producir alimentos sanos.                                                                                                 | <b>Artículo 7°.</b> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo trabajarán en la implementación de un Plan Nacional para la promoción de la comercialización de la producción de la economía campesina, familiar y comunitaria de los municipios que se declaren Libres de Transgénicos, haciendo especial énfasis en los pequeños y medianos productores, como apoyo e impulso a la labor a favor de la sociedad que realizan al producir alimentos sanos.                                                                                                 | Sin cambios, se mantiene igual. |
| <b>Artículo 8°.</b> Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación y deroga las demás disposiciones legales que le sean contrarias.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <b>Artículo 8°.</b> Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación y deroga las demás disposiciones legales que le sean contrarias.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Sin cambios, se mantiene igual. |

7. CONFLICTO DE INTERESES

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, que modificó parcialmente la Ley 5ª de 1992 “Reglamento del Congreso”, manifiesto que, en mi calidad de Congresista, no me encuentro incurso en causal alguna de conflicto de interés respecto del Proyecto de Ley número 0343 de 2025, cuyo objeto es establecer estrategias, mecanismos de cooperación, monitoreo, evaluación, control y acceso a la información sobre el proceso de autorización de organismos vivos genéticamente modificados, con el fin de asegurar la protección y conservación de las semillas nativas y criollas.

La iniciativa tiene un alcance general y de interés público, orientado exclusivamente al fortalecimiento de la seguridad y soberanía alimentaria, a la protección de la biodiversidad agrícola y a la conservación del patrimonio biocultural de la Nación. El proyecto no genera beneficios particulares, directos ni actuales para la suscrita, ni para personas con quienes exista vínculo de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni para mi cónyuge o compañero(a) permanente, conforme a lo previsto en los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992, modificados por la Ley 2003 de 2019.

Asimismo, la iniciativa no crea privilegios individuales, ni concede beneficios económicos o exenciones de obligaciones, ni modifica procesos disciplinarios, fiscales o judiciales que puedan afectar de manera directa a la suscrita Congresista o a personas relacionadas. Su contenido se circunscribe al fortalecimiento institucional, la participación ciudadana y la protección del interés colectivo.

El Consejo de Estado ha precisado que para que exista un conflicto de interés debe demostrarse

la existencia de un beneficio particular, directo y actual, excluyendo aquellos que sean comunes a la colectividad o meramente eventuales. En el presente caso, el proyecto responde al interés general de protección ambiental, bioseguridad y conservación de la diversidad genética agrícola, sin perseguir fines individuales.

Por tanto, **declaro que no existe impedimento legal ni ético** para mi participación en la discusión y votación del presente proyecto de ley, sin perjuicio de la obligación de informar de manera autónoma cualquier causal adicional que pudiere surgir, conforme a lo previsto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992.

8. IMPACTO FISCAL

La implementación del Proyecto de Ley número 0343 de 2025 no implica la creación de nuevas entidades ni el establecimiento de estructuras administrativas adicionales que generen cargas permanentes para el presupuesto nacional. La iniciativa se limita a fortalecer las funciones que actualmente cumplen las entidades con competencias en materia ambiental, agrícola, científica y de bioseguridad -como el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt-, promoviendo una mayor articulación institucional y el uso eficiente de los recursos existentes.

Las acciones derivadas del proyecto estarán financiadas con recursos previamente apropiados en los presupuestos de los sectores involucrados, así como con recursos provenientes del Sistema General de Regalías, cooperación internacional, fondos de ciencia y tecnología y otros mecanismos

de cofinanciación que se encuentren disponibles. En consecuencia, el impacto fiscal de la iniciativa se materializa principalmente en la reorientación, optimización y coordinación interinstitucional de programas y proyectos ya en ejecución, sin requerir incrementos adicionales en el gasto público estructural.

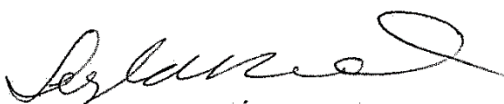
Adicionalmente, la ley faculta al Gobierno nacional y a las entidades territoriales para gestionar alianzas, convenios y acuerdos de cooperación con actores públicos, privados y comunitarios, lo que permitirá financiar y ejecutar las acciones de monitoreo, evaluación, control y conservación sin comprometer la sostenibilidad fiscal del Estado.

En este sentido, la iniciativa no representa una carga estructural para las finanzas públicas y se ajusta a los principios de disciplina y sostenibilidad fiscal establecidos en la Ley 819 de 2003, garantizando que su implementación se realice dentro de las disponibilidades presupuestales de cada vigencia fiscal y en armonía con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

9. PROPOSICIÓN

Con base en las razones anteriormente expuestas rindo Ponencia Positiva y solicito a los miembros de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes dar Primer Debate al Proyecto de Ley 343 de 2025 Cámara, *por la cual se establecen estrategias, mecanismos de cooperación, gestión, monitoreo, seguimiento, evaluación, control y acceso a la información sobre el proceso de autorización de organismos vivos genéticamente modificados para asegurar el cumplimiento de las medidas de protección y conservación de las semillas nativas y criollas.*

Cordialmente,

  
LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO  
Ponente  
Cámara de representantes - Huila  
Pacto Histórico

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER  
DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO  
343 DE 2025 CÁMARA

*por la cual se establecen estrategias, mecanismos de cooperación, gestión, monitoreo, seguimiento, evaluación, control y acceso a la información sobre el proceso de autorización de organismos vivos genéticamente modificados para asegurar el cumplimiento de las medidas de protección y conservación de las semillas nativas y criollas.*

El Congreso de la República de Colombia  
DECRETA:

**Artículo 1º.** El proyecto de ley tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación, gestión, monitoreo, seguimiento, evaluación, control y acceso a la información sobre el proceso de autorización

de organismos vivos genéticamente modificados, garantizando la implementación de acciones que cumplan con la aplicación del principio de precaución y de los estándares internacionales asociados, con el objetivo de preservar el patrimonio biocultural, la autonomía de comunidades campesinas, indígenas y negras en sus dinámicas agrícolas ancestrales y culturales en la utilización de sus propias semillas y propiciar las enseñanzas de los pueblos originarios en materia de selección y cultivos.

Artículo 2º. Principios

**Bioculturalidad:** las semillas y granos nativos son parte del patrimonio biocultural, el conocimiento y prácticas ecológicas locales, la riqueza biológica asociada (ecosistemas, especies y diversidad genética), la formación de rasgos de paisaje y paisajes culturales, así como la herencia, memoria y prácticas vivas de los ambientes manejados o construidos de los pueblos indígenas, afro y campesino.

**Solidaridad y cooperación en la producción e intercambio de semillas nativas y criollas:** los mecanismos de competencia de mercado no operan en la producción de semillas nativas y criollas, pues no son consideradas mercancías, sino parte de su patrimonio biocultural.

**Libre producción y trueque:** práctica ancestral asociada al intercambio de semillas nativas y criollas entre indígenas, afro y campesinos para el intercambio de bienes, productos y servicios alimentarios, con un contenido cultural local, con un propósito de construcción de identidad y de rescate de las tradiciones ancestrales.

**Coexistencia armónica:** la convivencia de los sistemas y modelos culturales, tecnológicos y productivos, que da origen a los diferentes tipos de semillas y granos deben garantizar la pedagogía e información sobre sus implicaciones en la biodiversidad, soberanía y seguridad alimentaria, promoviendo valores culturales, la capacidad productiva de la Nación y elevar la calidad de vida de la población.

Artículo 3º. Definiciones

**Banco de semillas nativas in situ:** es una práctica y/o espacio de préstamo o intercambio de semillas nativas o criollas, basado en la confianza, el respeto por la tradición y la valoración de la semilla como punto de origen de la seguridad alimentaria de un grupo o colectividad. No hay sanciones moratorias, los intereses son mutuos, así como los beneficios, adicionalmente tienen la función de salvaguardar semillas que por las dinámicas de producción intensiva y la tecnología han sido olvidadas y que forman parte de las raíces alimentarias de una comunidad.

**Banco de germoplasma:** Repositorios destinados a conservar la diversidad genética de diferentes especies de interés animal vegetal o microbiano. Su meta es asegurar que los especímenes sean debidamente catalogados y conservados bajo un manejo especializado que garantice su viabilidad, distribución y uso.



**Organismo Vivo Modificado:** se entiende cualquier entidad biológica capaz de transferir o replicar material genético, que posea una combinación nueva de material genético que se haya obtenido mediante la aplicación de la biotecnología moderna. Sinónimo de organismo modificado genéticamente (OGM).

**Semilla:** Óvulo fecundado y maduro o cualquier otra parte vegetativa de la planta con capacidad de reproducción, usado para siembra y/o propagación.

**Semilla nativa:** es aquella semilla que se obtiene de las especies vegetales que nacen y se desarrollan naturalmente en un territorio, manifestando características dadas por el entorno.

**Semilla criolla:** es aquella semilla introducida, cuidada y mejorada mediante selección por el trabajo de los agricultores familiares y comunidades de pueblos originarios a lo largo de generaciones, a partir de lo cual esas semillas tienen cualidades identitarias diferentes a las de su origen y que siguen evolucionando y diversificándose.

**Semilla certificada:** Es un material genéticamente mejorado, seleccionado y controlado para asegurar su calidad y rendimiento producido por un productor de semillas registrado ante el Estado Colombiano.

**Grano:** Es el producto final de un cultivo de semilla certificada, cosechado para su consumo animal o humano, no apto para ser empleado como semilla, por no haber sido sometido a los controles de calidad y certificación para la producción de semillas.

**Artículo 4º.** El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con apoyo y en coordinación con las demás entidades del orden nacional competentes, establecerá e implementará un marco normativo y de política pública in situ y ex situ de protección de semillas nativas, en un término no superior a un año contado a partir de la promulgación de esta ley que asegure el pleno disfrute de los derechos de los pueblos y comunidades étnicas indígenas, y campesinas sobre sus patrimonio genético y cultural, a través de la creación de un entorno propicio y participativo para la protección, conservación y producción de las semillas nativas y criollas.

**Parágrafo.** El Gobierno nacional reglamentará lo relacionado con los mecanismos de gestión, monitoreo, seguimiento, evaluación, control y acceso a la información sobre el proceso de autorización de organismos vivos genéticamente modificados para asegurar el cumplimiento de las medidas de protección y conservación de las semillas nativas y criollas.

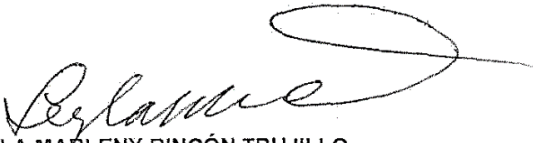
**Artículo 5º.** Aquellas territorialidades que acrediten la pérdida o riesgo de extinción de variedades vegetales autodenominadas como semillas criollas, nativas, autóctonas o propias, así como la presencia de eventos transgénicos o circunstancias que consideren pueda afectar la conservación y producción de sus semillas propias, con semillas nativas y criollas, recibirán la asesoría e implementación de medidas urgentes e inmediatas de prevención y control, por parte del Ministerio de Agricultura y otras entidades competentes. En aquellos casos en que mediante consulta u otros mecanismos constitucionales y legales existentes se declaren territorios libres de transgénicos, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, desarrollará un protocolo institucional que

permita gestionarlos e implementarlos, garantizando el cumplimiento del Convenio de Diversidad biológica, y el apoyo a la producción agro familiar y, a la economía campesina , dentro de un modelo de producción sostenible que favorezca a las comunidades y su ambiente.

**Artículo 6º.** El Ministerio Público en el marco de sus funciones constitucionales y legales verificará el cumplimiento de lo establecido en esta ley y de las órdenes particulares y generales de las altas cortes, para garantizar la creación de un entorno propicio y participativo para la protección, conservación y producción de las semillas nativas y criollas en territorialidades étnicas, territorialidades campesinas y entes territoriales. Como órganos consultivos, contará con el apoyo de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, físicas y naturales y el Colegio Máximo de las Academias de Colombia.

**Artículo 7º.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo trabajarán en la implementación de un Plan Nacional para la promoción de la comercialización de la producción de la economía campesina, familiar y comunitaria de los municipios que se declaren Libres de Transgénicos, haciendo especial énfasis en los pequeños y medianos productores, como apoyo e impulso a la labor a favor de la sociedad que realizan al producir alimentos sanos.

**Artículo 8º.** Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación y deroga las demás disposiciones legales que le sean contrarias.



LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO  
Ponente  
Cámara de representantes - Huila  
Pacto Histórico

CONTENIDO

Gaceta número 2071 - Viernes, 31 de octubre de 2025  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
PONENCIAS

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Págs. |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de Ley número 090 de 2025 Cámara, por medio de la cual se crea el Fondo Nacional de Fomento de la Guadua y el Bambú (FNGB) y se dictan otras disposiciones.....                                                                                                                                                                                                                       | 1     |
| Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate , pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de Ley número 155 de 2025 Cámara, por medio de la cual se establecen medidas para impulsar la protección y el desarrollo del sector cafetero del país y se dictan otras disposiciones .....                                                                                                                                                                                          | 9     |
| Informe de Ponencia Positiva para primer debate , pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de Ley número 343 de 2025 Cámara, por la cual se establecen estrategias, mecanismos de cooperación, gestión, monitoreo, seguimiento, evaluación, control y acceso a la información sobre el proceso de autorización de organismos vivos genéticamente modificados para asegurar el cumplimiento de las medidas de protección y conservación de las semillas nativas y criollas. .... | 23    |